Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXX — Buenos Aires, Jueves 8 de febrero de 1962 — Número 19.751

ASISTENCIA SOCIAL

PENSIONES. — **Otórganse y auméntanse.**

LEY Nº 16.361

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º Acuérdase a doña María Carolina Estanislada Reboredo, en su carácter de hija del capitán de guardias nacionales don Gabriel Reboredo, la pensión mensual de $ 3.000 (tres mil pesos), sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.361

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.362

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º. — Acuérdase a Rafael Artemio Romero y a la señorita Nilda Leda Romero, en su carácter de hijos menores del ex intendente de Alvear, provincia de Corrientes, don Lidoro Romero, la pensión mensual de $ 1.500 (mil quinientos pesos) a cada uno, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.362

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

BOLETIN OFICIAL

Sumario

EDICION DEL DIA 8|2|62 (56 PAGINAS)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional. (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 artículo 6º).

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

FE DE ERRATA

DECRETO 12.021/61 — Secretaría de Energía y Combustibles

Se hace saber que en la publicación de dicho decreto efectuada en la edición del Boletín Oficial del 27/1/62, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

Pág.	Col.	Ren.	Dice	Debe Decir
5	3	28	69.118.1860	69.118,1860
6	1	3	129.922.204	129.922,204
6	1	29	4.092,	4.092,7
6	1	57	consignarán	consignará
6	1	74	al	el
6	1	110	12.992.204	12.994,204
6	1	111	Si	El
6	1	120	2.893.594457	2.893,594457
6	2	69	propuesto	previsto
6	2	90	1.414,	1.414.4
6	3	25	n.es	mes
6	4	9	las	los
6	4	10	obligaciones	obligacionistas
6	4	63	o	e

LEY Nº 16.365

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º. — Acuérdase a doña Matilde Margarita Argüello viuda de Rodríguez, en su carácter de hija del ex elector de presidente y ex senador provincial de Córdoba don Rómulo Argüello, la pensión mensual de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos) moneda nacional por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la presente se imputará al artículo 3º de la ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.365

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.366

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º. — Otórgase a doña Teodomira Ancona del Rivero Buavinot, en su carácter de hija del ex guerrero del Paraguay don Martiniano Buavinot, la pensión mensual de $ 2.000 (dos mil pesos), por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º, de la ley 13.478

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.366

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.367

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º. — Acuérdase a doña Juana Rodriguez, en su carácter de hija del ex ayudante mayor del ejército arg. don Demetrio Rodriguez, la pensión mensual de $ 2.000 (dos mil pesos) sin perjuicio de lo que percibe en concepto de jubilación provincial por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.367

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, según el artículo 70 de la Constitución Nacional

LEY Nº 16.368

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º. — Auméntase a pesos 3.000 (tres mil pesos) mensuales la pensión que percibe doña Sofía Ausonia Ricci, beneficiaria de las leyes 13.175, 15.046 y 15.377, en su carácter de hermana de don Esteban Ricci, ex mayor del ejército y ex cónsul general agregado a la embajada argentina en Brasil.

ARTICULO 2º. — El mayor gasto que demande la ejecución de la presente se tomará del artículo 3º de la ley 13.478, con imputación a la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.368

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.369

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º. — Acuérdase a don Miguel Romero, en su carácter de hijo del ex guerrero del Paraguay, don Cirilo Romero, la pensión mensual de pesos 2.800 (dos mil ochocientos pesos) por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.369

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.370

Sancionada: Noviembre 20 de 1961
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º. — Acuérdase a la señorita Margarita Elisa Roldán, en su carácter de hija del ex empleado de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Enrique Honorio Roldán, la pensión mensual de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos) por el término de ley

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la ley 13.478

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.370

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.371

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º. — Acuérdase a doña María Vicenta Tarsitano de Salerno, por sus propios servicios prestados en Correos y Telecomunicaciones, la pensión mensual de dos mil quinientos pesos por el término de ley y sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por cualquier otro concepto.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 13.478

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.371

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.376

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º. — Acuérdase a don Ricardo Arturo Sambuceti, en mérito a sus propios servicios prestados a la Nación, la pensión mensual de dos mil pesos moneda nacional, sin perjuicio de lo que le corresponda por ley 10.650 y sus complementarias, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.376

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.377

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a las señoras Angélica Sosa viuda de Santillán y Aída Sosa viuda de Pardi, en su carácter de hijas del ex diputado nacional don Octavio A. Sosa, la pensión mensual de dos mil ochocientos pesos a cada una, sin perjuicio de lo que les pueda corresponder por otras asignaciones, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.377

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.378

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º. — Acuérdase a doña Amelia Sánchez de Bustamante, en su carácter de hija del ex funcionario del Banco Hipotecario Nacional don José Sánchez de Bustamante, la pensión mensual de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.378

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

LEY Nº 16.382

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º. — Acuérdase a doña María Angélica Sanguinetti, en su carácter de nieta del ex guerrero del Paraguay don Manuel Sanguinetti, la pensión mensual de dos mil quinientos pesos ($ 2.500) moneda nacional por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.382

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.383

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º. — Acuérdase a doña Elena Antonia Ricci de Sánchez en su carácter de viuda del ex empleado de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires don Lucas Félix Sánchez, la pensión mensual de dos mil pesos moneda nacional, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otra caja de previsión social, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.383

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.385

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º. — Acuérdase a doña María Cristina Quirno de Sulfern Moine, en su carácter de nieta viuda del ex general de brigada don Nicanor Quirno, la pensión mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la presente se imputará al artículo 3º de la ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.385

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.401

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º. — Acuérdase a las señoritas María Dolores y Lucrecia Argentina Torres, en su carácter de hijas del ex empleado de la Lotería de Beneficencia Nacional don Elías Torres, la pensión mensual de un mil quinientos pesos ($ 1.500.—) moneda nacional a cada una, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.401

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.407

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º. — Acuérdase a doña María Hermelinda Taffarel de Virué la pensión mensual de $ 3.000, (tres mil pesos), en su carácter de viuda del ex diputado provincial e intendente (ad honorem) de Villa Larroque, Entre Ríos, don José Virué, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se imputará al artículo 3º de la ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.407

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.408

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º. — Acuérdase a doña María Elena Dominga Demarchi de Vásquez Arguibel, en su carácter de viuda del ex empleado del Ministerio de Hacienda don Rafael Vásquez Arguibel, la pensión mensual de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos), por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.408

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.409

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Asígnase a la señora Juana Miramontes, en su carácter de esposa viuda del ex empleado del Hospital de Infecciosos San Juan de Dios, dependiente de la extinguida Dirección General de Higiene (Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires), don Pedro Versiglio, la pensión mensual de $ 2.000 (dos mil pesos), por el término de ley.

ARTICULO 2º. — El gasto que origine el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la ley 13.478, con imputación a la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.409

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.410

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º. — Acuérdase a las señoritas Judith, Raquel y María Varela Montes de Oca, en su carácter de descendientes del ingeniero Rufino Varela, precursor de la electrónica en la Argentina, la pensión mensual de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—) a cada una, sin perjuicio de todo otro beneficio que pudieran corresponderles por otras leyes, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.410

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.412

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña Estela Valerga, en su carácter de nieta soltera del ex sargento mayor graduado don Agustín Valerga, guerrero del Paraguay, la pensión mensual de dos mil pesos ($ 2.000), por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.412

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.413

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña Martha Helena Rivadavia de Vollet y doña María Antonia Rivadavia de Lacabanne, en su carácter de hijas viudas del ex comodoro don Martín Rivadavia, la pensión mensual de dos mil pesos moneda nacional a cada una, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.413

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.414

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña María Lydia Villa, en su carácter de hija del ex jefe de telégrafos del Ferrocarril del Sud, don Benedicto Villa, la pensión mensual de dos mil pesos moneda nacional, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.414

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.415

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.

POR CUANTO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña María Teresa Valdez, en su carácter de hija del ex director del cuerpo médico escolar del Consejo Nacional de Educación, doctor Eleuterio Adolfo Valdez, la pensión mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.415

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.417

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.

POR CUANTO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Otórgase a doña Elena Alicia Zapata Icart de Vázquez, viuda del historiador, periodista y ex ministro de Gobierno de la intervención nacional a la provincia de Entre Ríos, don Aníbal S. Vázquez, una pensión mensual de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000), por el término de ley, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otras leyes de previsión.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la presente, se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.417

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.418

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Auméntase en un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.) mensuales la pensión que por Ley 15.128 percibe doña Adela Viola.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.418

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.419

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a don Luis Vera, una pensión mensual de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.), en virtud de su invalidez, por el término de ley.

ARTICULO 2º — Este beneficio se acordará sin perjuicio de todo otro beneficio que pudiera corresponderle por otras leyes.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.419

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.420

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Auméntase en pesos 2.000 (dos mil pesos) mensuales, la pensión que percibe por Ley 14.506 la señorita Alicia Norma Valdez, en su carácter de hija del ex diputado nacional, don Celestino Valdez.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.420

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.421

Sancionada: Noviembre 20 de 1961.
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña Mercedes Videla de Vergara, en su carácter de viuda del eminente educador doctor Carlos Norberto Vergara, la pensión mensual de $ 3.800 (tres mil ochocientos pesos), sin perjuicio de lo que pudiera percibir por cualquier otro concepto, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO F. F. MONJARDIN
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.421

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 27|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA.

— Apruébase reforma de estatutos.

RESOLUCION M. Nº 986

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1961

VISTO la solicitud presentada por la "Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia" de la Capital Federal, en el expediente Nº 47.662|49; y CONSIDERANDO: Que la "Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia", goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en la Ley Nº 14.455; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
Resuelve:

1º Apruébase en la forma obrante de fojas doscientos sesenta y tres (263) a doscientos setenta y dos (272) inclusive el nuevo estatuto de la "Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia".

2º Comuníquese, publíquese, fecho, archívese.

Bruno Quijano

DECLARACION DE PRINCIPIOS

La Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia declara: Que el régimen social capitalista fundado en la propiedad privada de los medios de producción y cambios, demuestra una vez mas que al asalariado se le tiene sometido a un sistema de vida que sólo le permite vivir para servir a la producción. — Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital, frutos exclusivos del trabajo humano, los trabajadores deben organizarse sindicalmente, empleando la prédica y los medios de lucha necesarios, hasta obtener la retribución moral y material que el capital le niega. — Por ello esta Federación llama a todos los trabajadores de Farmacia a organizarse sindicalmente para conservar y ampliar las conquistas obtenidas en las condiciones de trabajo y vida, vertidos en los Derechos del Trabajador.

CAPITULO 1º

Artículo 1º — La Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia, fundada el 2 de Diciembre de 1949, en la ciudad de Córdoba, con domicilio legal en la Capital Federal, tiene como propósito básico el mejoramiento incesante de las condiciones de trabajo y la defensa de los Derechos Sociales y Civiles de todos los que trabajan en farmacia.

Art. 2º — Proclama como factor fundamental para el logro de esos propósitos la acción unificada y solidaria de sus componentes sin distinción de razas, religión e ideología; si bien abogará por régimen democrático, ya que la libertad es el único clima propicio para el mejor desarrollo del movimiento sindical organizado. — Conforme con estos principios velará permanentemente por su autonomía con respecto a todos los partidos políticos. — Sus relaciones con los poderes públicos serán respetuosos en cuanto ello no implique menoscabo para la autonomía sindical.

Art. 3º — Proclama como objetivos permanente:

a) Propender al desarrollo de la conciencia de clase de sus trabajadores y fomentar en ellos el sentimiento de solidaridad dentro del espíritu de su declaración de principios;
b) Prestar amplia ayuda material, moral y jurídica cuando en defensa de sus principios, algunos de sus afiliados sufriera represalias por su acción sindical;
c) Bregar por sus salarios dignos en todo de la República;
d) Luchar por la reglamentación del trabajo, de manera que limite la tenencia patronal a organizar la producción en perjuicio de los intereses de los trabajadores;
e) Conquistar leyes que contribuyan a mejorar su condición de trabajadores y sus derechos civiles y sociales;
f) Dotar de una mayor capacitación técnica y elevación cultural a sus afiliados, fomentando la creación de escuelas profesionales y bibliotecas;
g) Gestionar la sanción de una ley creando el título de empleado de Auxiliares de Farmacia, con carácter nacional.

Art. 4º — Considerando que sus posibilidades, como la de los demás organismos obreros que persiguen idénticos propósitos están condicionados por la coordinación de los esfuerzos de los mismos y por recíproca solidaridad, podrá adherirse a las entidades que tanto en el orden nacional como internacional se constituyan con esa finalidad. — Sólo los Congresos Nacionales podrán decidir esa adhesión por dos tercios de votos.

Art. 5º — Los Congresos Ordinarios o Extraordinarios, elaborarán el programa de acción que más convenga para la materialización de esos propósitos fundamentales y de acuerdo con las circunstancias del momento en que se realicen y las posibilidades concretas de aplicación en cada región de la República.

CAPITULO 2º

Composición y Organización

Artículo 6º — Componen esta Federación todas las asociaciones o sindicatos constituídos por trabajadores de farmacia de todo el territorio argentino. — En provincias o territorios o zonas donde no exista afiliado, o donde considere necesario, la Federación podrá designar Delegados Organizadores para agrupar a los trabajadores del gremio; siendo la zona de actuación de la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia, todo el Territorio de la República Argentina.

Art. 7º — Para ser filial de la Federación, las organizaciones deberán llenar los requisitos siguientes:

a) Ajustarse a las Leyes en vigencia;
b) Solicitar por nota el pedido de afiliación adjuntando copia de la resolución de Asamblea del gremio;
c) Enviar copia del Acta de constitución;
d) Adjuntar copia de los Estatutos adoptados por la Asamblea;
e) Cantidad de asociados que componen la organización;
f) Nómina de Comisión Directiva y copia del acto eleccionario;
g) Designación del o de los Delegados a los Congresos de FATFA, adjuntando copia de la Asamblea en la cual fueron elegidos.

Art. 8º — Es obligatorio para todas las filiales, una continua comunicación y entendimiento con la Federación y sus autoridades, haciendo conocer toda iniciativa de interés general del gremio o para sus representados, solicitando el asesoramiento y respaldo necesario para la buena marcha de la filial.

Art. 9º — Deberán cotizar normalmente las cuotas establecidas por Congreso Extraordinario, no pudiendo adeudar más de cuatro meses sin causa justificada que comunicará por escrito.

Art. 10. — Cumplirán y harán cumplir todo lo establecido en los presentes estatuos y las resoluciones de los Congresos.

Art. 11. — Sus relaciones con las demás filiales, serán de estrecha unión y armonía, no interviniendo en la vida privada de las mismas.

CAPITULO 3º

Art. 12. — Son órganos de esta Federación.

a) El Congreso;
b) La Comisión Administrativa;
c) El Secretariado;
d) La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

El Congreso

Art. 13. — El Congreso es el organismo máximo de la Federación y lo constituyen los Delegados al mismo designados por las filiales.

Se dividen en Congreso Ordinario y Congresos Extraordinarios y sus resoluciones podrán revocar o modificar las resoluciones adoptadas, con el voto de dos tercios de sus integrantes.

Art. 14. — Estarán representadas en los Congresos todas las filiales que hayan designado sus delegados estatutariamente.

Art. 15. — Sesionarán en forma valedera con los dos tercios de los delegados posibles estatutariamente convocados o una hora después de la fijada para su iniciación o reiniciación, con la mitad más uno.

Art. 16. — Los gastos de los Delegados a los Congresos correrán por cuenta de un 50 o|o a cargo de la filial y el otro 50 o|o a cargo de la FATFA.

Art. 17. — Las autoridades de los Congresos serán elegidas de su seno por los Delegados asistentes, designando un Presidente, un Vice presidente y dos Secretarios.

Art. 18. — Las votaciones se harán por signos y por filiales, se harán en forma nominal cuando lo solicite un Delegado y sea apoyado lo menos por dos, pertenecientes a distintas delegaciones, teniendo validez la misma por simple mayoría de votos.

Regla de Discusión de los Congresos

Artículo 19. — El presidente abrirá y clausurará las sesiones, dirigirá el debate y hará respetar las resoluciones del Congreso; los Secretarios tomarán nota de las mociones y levantarán el Acta respectiva.

Art. 20. — Los asuntos serán tratados según el Orden del Día fijado.

Art. 21. — Las mociones para ser votadas, deberán ser apoyadas por lo menos por otra filial.

Art. 22. — Cuando una cuestión ha sido sometida al Congreso y mientras no se haya resuelto algo al respecto, no puede tomarse en consideración otra cuestión, excepto las que se refieren a cuestión de orden o previas.

Art. 23. — Son cuestiones de orden o previas, las que se suscitan respecto a derechos o privilegios del Congreso y sus integrantes con motivo de disturbios o interrupciones personales, y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar o respete las reglas de discusión. — Las mociones serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas se continuará con la deliberación anterior.

Art. 24. — Son mociones de Orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a un cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del día.

Art. 25. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 26 — Si un Delegado se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 27. — Es obligatorio pedir la palabra en voz alta. Cuando varios Delegados pidan a la vez uso de la palabra, el Presidente dará privilegio al que no haya hecho uso de ella en el asunto en cuestión.

Art. 28. — Un Delegado sólo podrá hablar tres veces sobre el mismo asunto por el término de diez minutos por vez a menos que se declare libre el debate.

Art. 29. — Al hacer uso de la palabra el Delegado, se debe dirigir siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo. No se debe atacar ni discutir las cuestiones que induzcan a hacer una proposición, sino a naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles, debiendo atenerse al punto en discusión; en caso contrario, la Presidencia lo llamará al orden y podrá retirarle el uso de la palabra, con el asentimiento de la mayoría.

Congreso Ordinario

Art. 30. — Se realizará anualmente en la primera quincena de mayo, para considerar la Memoria, Inventario y Balance General, conjuntamente con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias; elección de autoridades; todo asunto de interés general, como así el del próximo Congreso Ordinario.

Art. 31. — Con no menos de sesenta días de convocados los delegados a Congreso Ordinario, la Comisión Administrativa deberá cursar la correspondiente comunicación por intermedio del Secretariado, a todas las filiales y a los delegados al Congreso y antes de los treinta días, el Orden del Día confeccionado en reunión incluyendo todos los tópicos que lleguen a tiempo perfectamente fundamentados. Este Orden del Día deberá ser aprobado por el Congreso pudiendo testarse cualquier tópico incluído, sin agregarse ninguno.

Congreso Extraordinario

Art. 32. — Se realizará cuando la Comisión Administrativa lo considere necesario o lo soliciten el 51 % de los Delegados posibles Estatutariamente designados al Congreso o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora de acuerdo a sus atribuciones.

Art. 33. — En todos los casos, la Comisión Administrativa, por intermedio del Secretariado, deberá comunicar con no menos de quince días de anticipación a la fecha fijada y la citación correspondiente a los delegados al Congreso y con no menos de diez días el Orden del Día a considerar.

Art. 34. — En los Congresos Extraordinarios podrán considerarse:

a) Reforma de Estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de paros o huelgas, parciales o generales, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión con otra entidad gremial y|o disolución de la Federación;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a las filiales y aumento de las cotizaciones;
e) Presentación, proyección y|o aprobación de Convenios Colectivos de Trabajo;
f) Toda cuestión que se considere urgente y necesite la aprobación de un Congreso.

Art. 35. — El Congreso es la autoridad donde tienen representación todas las filiales de acuerdo a las cotizaciones efectuadas y por el promedio de los últimos seis meses y en la proporción siguiente: Hasta 100 cotizantes, dos Delegados; de 101 cotizantes hasta 200, tres Delegados; de 201 cotizantes hasta 300, cuatro Delegados; de 301 cotizantes hasta 500, cinco Delegados; de 501 cotizantes hasta 700, siete Delegados; de 701 cotizantes hasta 1.000, siete Delegados; de 1.001 cotizantes hasta 2.000 ocho Delegados; de 2.001 cotizantes hasta 4.000, nueve Delegados.

Art. 36. — El Congreso tomará resoluciones reunidos en Congreso Ordinario cada año y Extraordinario de acuerdo a lo establecido en el Art. Nº 32º.

Art. 37. — Los Delegados al Congreso serán elegidos por Asamblea General de la filial correspondiente, y su mandato será por dos años, a contar de la fecha del Primer Congreso Ordinario en que actúen por ese mandato. Pudiendo ser reelegidos o reemplazados por otra Asamblea General del gremio.

Art. 38. — Los Delegados deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Ser trabajador activo del gremio;
b) Mayor de 22 años de edad;
c) Tener una antigüedad no menor de un año de afiliación al gremio;
d) Dos años por lo menos de ejercicio en la profesión.

Art. 39. — Siendo los Delegados representantes de las filiales ante el Congreso, tendrán amplio mandato de sus entidades, pudiendo resolver sobre cualquier asunto que se presente en el seno del mismo; debiendo elevar un informe a su entidad de todo lo actuado y resoluciones tomadas.

Art. 40. — Es obligación de los Delegados aceptar los cargos que le asigne el Congreso, elaborar con la Comisión Administrativa y Secretariado de la Federación, cuando requiera su intervención en cualquier problema del gremio.

La Comisión Administrativa

Art. 41. — El Congreso Ordinario elegirá por voto secreto, entre sus miembros, once (11) titulares, que compondrán la Comisión Administrativa y cuatro (4) miembros en calidad de Vocales Suplentes. La mitad por lo menos de los cargos directivos serán desempeñados por argentinos. Los extranjeros no naturalizados deberán acreditar una residencia permanente no menor de diez años en el país.

Art. 42. — Su mandato será de un año, a cuyo término se renovará totalmente, pudiendo ser todos sus miembros reelegidos.

Art. 43. — Ninguna filial podrá tener en la Comisión Administrativa más de dos miembros.

Art. 44. — En la primera reunión constitutiva y a continuación del acto eleccionario de su seno elegirá por voto secreto, un Secretariado, compuesto por seis miembros, a saber: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario de Actas, un Tesorero, y un Protesorero; cinco Vocales titulares que se denominarán del primero al quinto de acuerdo a los votos obtenidos en las elecciones del Congreso; si hubiera algunos con igual cantidad de votos, se procederá a un sorteo entre ellos. Los Vocales Suplentes se denominarán en la misma forma que los Vocales Titulares.

Art. 45. — Cuando un miembro de la Comisión Administrativa faltare a dos reuniones consecutivas o alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente, previa comunicación a la filial correspondiente y al miembro; en la primera reunión se reemplazará por el Vocal Suplente que corresponda.

Art. 46. — Cuando un miembro de la C. A. incurriera a juicio de ésta en falta grave en el desempeño de sus funciones, deberá elevarse el asunto a la filial a que pertenece, solicitando su separación. Si la filial respectiva no aceptara la separación propuesta por la C. A. del miembro, éste podrá ser separado de hecho, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que componen la C. A. ad referéndum del primer Congreso Ordinario o Extraordinario que se convoque, dando cuenta de las causales de su separación en el primer Congreso, a realizarse debiendo figurar en el Orden del Día.

Art. 47. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Administrativa:

a) Reunirse cada tres meses ordinariamente y extraordinariamente cuando el Secretariado lo resuelva;
b) Tendrá a su cargo lo relativo a la dirección y administración de la Federación, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Estatuto, los reglamentos, las resoluciones y mandatos de los Congresos;
c) Asesorar a las filiales sobre toda cuestión de interés, comunicando las resoluciones tomadas e informando de las reuniones realizadas y sus determinaciones, vigilando el funcionamiento de las mismas, apoyándolas moral y materialmente para su buena marcha de acuerdo a sus necesidades siempre que la situación lo permita;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación, ad-referéndum, informando de ello al Congreso Ordinario, debiendo comunicar a las filiales el ingreso de toda nueva filial;
e) Podrá intervenir ad-referéndum del primer Congreso Ordinario, cualquier filial que no se ajuste a lo establecido en los presentes Estatutos o no cumpla con los mandatos o resoluciones de los Congresos, designando Delegado Interventor hasta que se normalice la situación y desaparezcan las causas. Los gastos que origine dicha intervención serán a cargo de la filial intervenida;
f) Nombrar todas las Subcomisiones que estime preciso y designar Delegados Organizadores en las zonas, provincias o territorios, para agrupar en organizaciones a los trabajadores del gremio;
g) Administrar los bienes de la Federación, nombrar, promover, despedir al personal y fijar sueldos; rentar a sus miembros y fijar retribuciones a compensaciones de salarios siempre que los mismos no pasen de la escala de los convenios en vigencia para el gremio;
h) Convocar a los Congresos, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos, confeccionar el Orden del Día a considerar e informar a las filiales de las resoluciones tomadas sobre el particular;
i) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto, que contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la Federación;
j) Serán válidas todas las resoluciones tomadas por simple mayoría, en las sesiones realizadas por lo menos con la mitad más uno de sus miembros, después de aguardar una hora para la previamente fijada de su iniciación;
k) Todas las reuniones serán presididas por el Secretario General y en ausencia del mismo, asumirá la Presidencia el miembro directivo que siga en importancia del cargo;
l) Los gastos que demande el traslado y hospedaje de los miembros de la C. A. serán solventados por la Federación.

El Secretariado

Art. 48. — La Comisión Administrativa elegirá de su seno un Secretariado compuesto por seis miembros: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario de Actas, un Tesorero y un Protesorero.

Art. 49. — Se reunirá cada treinta días, o cuando lo solicite a Secretaría General alguno de sus miembros, siempre que justifique la importancia y necesidad de la reunión expresando los motivos fundados.

Art. 50. — Todas las reuniones serán presididas por el Secretario General o en ausencia del mismo por el Secretario Adjunto.

Art. 51. — Los gastos que se originen por los servicios del Secretariado serán solventados por la Tesorería de la Federación.

De los Deberes y Atribuciones del Secretariado

Del Secretario General

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Federación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc. y su cargo será rentado; y será Delegado y representante al Comité Central Confederal y a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina;
b) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario Adjunto o miembro del Secretario que corresponda;
c) Informar sobre todo acto o gestión al Secretariado y a la C. A.;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por el Secretariado y/o la C. A.;
e) Firmar las actas o resoluciones de la C. A., correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones de Tesorería, como así también la Memoria, Balance y Estado de Inversión;
g) Vigilar la buena marcha de la Federación, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la C. A. y de los Congresos;
h) Convocar a reuniones de la C. A. en los plazos fijados en este Estatuto y cuando lo determine el Secretariado;
i) Convocar a reuniones de los miembros del Secretariado cada treinta días y cuando lo solicite alguno de sus miembros;
j) Resolver por sí, en los casos que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre el Secretariado y la C. A.

Del Secretario Adjunto

Art. 53. — Reemplazará al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo su colaborador inmediato, único caso en que podrá ser rentado. Colaborará con el Secretario General en todos los problemas de orden gremial, atendiendo las cuestiones de esta índole que planteen las filiales y asesorando a los Delegados Organizadores, proyectando notas al respecto.

El Secretario Administrativo

Art. 54. — El Secretario Administrativo mantendrá la coordinación entre los distintos servicios de la Secretaría General, teniendo a su cargo la correspondencia de orden administrativo. Firmará conjuntamente con el Secretario General y/o Tesorero, los cheques para retiro de fondos, las operaciones de Tesorería, como así también la Memoria, Balance y Estado de Inversión. No podrá ser rentado, únicamente podrá serlo en caso de estar al frente de la Federación.

Del Secretario de Actas

Art. 55. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las Actas de los Congresos, sesiones de la Comisión Administrativa y reuniones del Secretariado, llevando el libro de registro de asistencia que hará firmar a los presentes, en los Congresos y todas las reuniones que se efectúen;
b) Presentar en cada sesión el Acta respectiva de las reuniones anteriores para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día. El mismo procedimiento adoptará para los Congresos;
c) Deberá salvar de su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineamiento, corrección, enmiendas o raspaduras antes de la firma;
d) No podrá ser rentado.

Del Tesorero

Art. 56. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las cotizaciones y toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por el Secretariado y/o la Comisión Administrativa, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y/o el Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros de Tesorería exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de Caja Chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheque cuando ello sea posible;
e) Firmar los recibos;
f) Presentar en cada reunión de la C. A. el estado de Caja y poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora los libros y demás documentos para su revisión;
g) Confeccionar el balance general de cada ejercicio financiero y redactar la parte de la Memoria relativa a la marcha financiera de la Federación, previa revisión de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y que la Comisión Administrativa lo considerará y elevará a las filiales;
h) Su cargo será rentado.

Del Protesorero

Art. 57. — El Protesorero cooperará con el Tesorero y con el Secretario Administrativo en las distintas tareas a su cargo y subsistirá a cualquiera de ellos en caso de renuncia o ausencia:

a) No podrá ser rentado. Lo será en caso que reemplace al Tesorero, tal cual lo manifiesta este Estatuto.

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 58. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituida por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos entre los Delegados en Congreso Ordinario, por votación secreta de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto; sus mandatos serán de un año, pudiendo ser reelectos.

Art. 59. — Se reunirán ordinariamente cada tres meses y antes de las reuniones ordinarias de la Comisión Administrativa y extraordinariamente cuando lo requiera el Secretariado.

Art. 60. — Cuando un miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, faltare sin causa justificada a dos reuniones consecutivas o alternadas, será considerado dimitente.

Art. 61. — Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares, por renuncia, expulsión o por las causas establecidas en el artículo 58; en cuyos casos la Comisión Administrativa reemplazará automáticametne al titular, informando de inmediato al interesado, a la filial a que pertenece y oportunamente al Congreso Ordinario, poniendo en sus funciones al suplente que haya obtenido mayor número de votos en las elecciones, debiendo efectuarse sorteo si tuvieran la misma cantidad.

Art. 62. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora:

a) En reunión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 57, revisarán el movimiento de Caja de la institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará al Secretariado informe sobre la cuestión, que estará obligado a definirse sobre la forma de subsanar la anormalidad e informando en la reunión de la Comisión Administrativa al respecto, con la presencia de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, debiendo realizar la normalización en un plazo máximo de veinte días;
c) De no cumplirse con la normalización en el plazo establecido, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, podrá solicitar al Secretariado una reunión extraordinaria de Comisión Administrativa a la que informará "in voce", pudiendo exigir la convocatoria de un Congreso Extraordinario;
d) Si no accediera la Comisión Administrativa a la convocatoria del Congreso Extraordinario, queda facultada la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora para recurrir a la C. G. T., exponiendo por escrito el problema planteado y los motivos de su decisión;
e) Todas las resoluciones de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, se tomarán por acuerdo unánime del cuerpo y en caso de disidencia podrá librar despacho por separado;
f) Todos los Balances e Inventarios, deberán llevar el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora;
g) Queda facultada para el mejor desempeño de sus funciones a solicitar la colaboración de otros miembros de la Federación, haciéndose responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta;
h) La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora debe realizarse cuidando de no entorpecer al regular desenvolvimiento de la Administración;
i) Será considerada falta grave no cumplir con las obligaciones que estipula este artículo y sus incisos.

CAPITULO IV

Del Patrimonio y Fondo Social

Art. 63. — El patrimonio de la Federación estará formado por.

a) Las cotizaciones de las filiales y contribuciones extraordinarias de éstas, resueltas por el Congreso;
b) Los bienes que se adquieren con los fondos sociales, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como ser: donaciones, siempre que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.

Art. 64. — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Administrativa establezca a nombre de la organización y a la orden conjuntamente del Secretario General, Tesorero y/o Secretario Administrativo. La Comisión Administrativa designará un fondo especial llamado "Caja Chica" para gastos menores, cuyo monto no podrá exceder de ($ 5.000), cinco mil pesos, el que será utilizado por el Secretariado y administrado por el Tesorero con cargo a rendir cuenta de conformidad con lo establecido en el artículo 68.

Art. 65. — La Comisión Administrativa ejercerá la administración de los bienes sociales y necesitará la autorización expresa del Congreso para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos. No pudiendo utilizar ninguno de los bienes para fines ajenos a la Federación.

Art. 66. — Son responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Administrativa que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo 65.

Art. 67. — La Federación llevará una contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, utilizando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 68. — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias y movimiento de fondos, será sometido al Congreso para su aprobación, debiéndose enviar copia con quince días de antelación a la fecha fijada para el Congreso a todas las filiales y Delegados; así también se remite otra copia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el despacho de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 69. — Las cotizaciones de las filiales por asociado serán fijadas y/o modificadas por el Congreso Extraordinario convocado a tal efecto.

CAPITULO V.

De las Elecciones de Autoridades

Art. 70. — El Congreso elegirá de su seno por voto secreto la Comisión Administrativa, compuesta por once miembros titulares y cuatro suplentes, y por separado la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes.

Art. 71. — Todos los Delegados serán candidatos a ocupar cargos en las Comisiones, no pudiendo una filial tener más de dos miembros en la Comisión Administrativa, incluyendo los de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, que a la vez serán de distintas filiales.

Art. 72. — En caso que de una Delegación salgan más de dos Delegados votados para cargos en la Comisión Administrativa, se incorporan los dos más votados y en caso de empate de más de dos, se hará elección nuevamente para elegir dentro de los mismos los que deben incorporarse.

Art. 73. — El acto eleccionario se llevará a efecto normalmente en Congreso Ordinario cada año o cuando lo resuelva un Congreso Extraordinario convocado al efecto por renuncia total o parcial de los miembros de la Comisión Administrativa y previa incorporación de los suplentes, entorpezca la marcha de la Federación, para lo cual se procederá en la forma siguiente:

a) El Congreso Ordinario elegirá de su seno una Junta Electoral, compuesta de tres miembros; para intervenir en todo el proceso eleccionario, dicha Junta no podrá estar integrada por candidatos a miembros de Comisión Administrativa, o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora;
b) Los Secretarios del Congreso confeccionarán la lista de todos los candidatos de acuerdo a lo establecido en los artículos 40 y 71, que será entregada a cada Delegado presente;
c) También se confeccionarán planillas de votos de Comisión Administrativa, que se colocarán en el cuarto oscuro instalado al efecto;
d) En la sala de sesiones se instalará una urna receptora de votos;
e) El Presidente llamará a cada uno de los Delegados entregándoles a los mismos un sobre firmado;
f) El Delegado votante llenará en el cuarto oscuro la planilla-voto de la Comisión Administrativa, con once candidatos titulares y cuatro suplentes a su elección, colocándola en el sobre y depositándolo en la urna habilitada al efecto;
g) La Junta Electoral, una vez emitido su voto, todos los Delegados presentes, realizará el recuento de votos que se llevará a cabo en el recinto de sesiones y a viva voz, computando un voto a cada candidato nombrado, al término del recuento serán proclamados los once candidatos que hayan obtenido mayor número de votos como titulares, de acuerdo a los artículos 71 y 72, el mismo procedimiento empleará para los suplentes, proclamando los cuatro que para ese cargo hayan obtenido mayor número de votos.

Art. 74. — Para las elecciones de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, se procederá a confeccionar la lista de los candidatos, exceptuando a los Delegados que hayan salido miembros de la Comisión Administrativa, de acuerdo a los artículos 40, 71 y 72.

Art. 75. — Se procederá a los efectos del acto eleccionario de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora en la misma forma que se establece para la elección de Comisión Administrativa, eligiendo tres titulares y dos suplentes.

Art. 76. — Al término de las elecciones de autoridades, los Secretarios labrarán un acta del acto eleccionario con todos los antecedentes, formando expediente, que será entregado a la nueva Comisión Administrativa que se reunirá en sesión secreta constitutiva, distribuyendo entre los miembros electos los cargos por voto secreto. Presidirá esta reunión el miembro que se designe por simple mayoría. La Comisión Administrativa constituída labrará un acta de la distribución de cargos elevándola a la Presidencia para su proclamación.

CAPITULO VI

De las Medidas Disciplinarias

Art. 77. — La Comisión Administrativa está facultada para apercibir, suspender o excluir a todo dirigente o afiliado que por mala conducta se hiciera acreedor a ella, debiendo dar cuenta de las mismas en el primer Congreso que se realice.

Art. 78. — A los efectos de la aplicación de sanciones son causas de mala conducta o indisciplina:

a) Desacreditar a la Federación o difamar a la misma;
b) Realizar campañas en contra de los intereses sindicales o económicos;
c) Investir indebidamente representaciones, sin estar previamente autorizado para ello;
d) Violar los Estatutos;
e) Malversar fondos o distraer dinero de la Federación.

Art. 79. — Todo sancionado tiene derecho a apelar en el primer Congreso que se realice, debiendo la Comisión Administrativa efectuar los cargos correspondientes, los que deberán ser levantados por el sancionado, siendo facultad del Congreso confirmar la pena aplicada, atenuarla o suprimirla.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales y Reforma de Estatutos

Art. 80. — La Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia adherida a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina proclama que: considerando que la Central Obrera conjuga todos los anhelos de Justicia Social de los Trabajadores organizados de la Patria; adopta la resolución de acatar su Carta Orgánica manteniendo muy alto su prestigio, colaborando en su acción rectora decididamente y cumpliendo con lealtad a todos sus mandatos.

Art. 81. — Esta Federación no podrá ser disuelta mientras cuente por lo menos con tres filiales que representen a dos provincias y no lo resuelva un Congreso Extraordinario convocado a tal efecto, con el voto afirmativo de los dos tercios de los Delegados presentes designados estatutariamente. De hacerse efectiva la disolución, el Congreso Extraordinario, designará cinco miembros para que, conjuntamente con el Secretariado procedan a entregar los bienes de la misma en depósito a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, hasta que pueda reorganizarse, quedando en propiedad de ésta, si transcurridos cinco años, no se hubiera logrado tal propósito.

Art. 82. — Estos Estatutos, podrán ser reformados, ampliados o reducidos por resolución de las dos terceras partes de los Delegados convocados y reunidos en Congreso Extraordinario y siempre que no se altere su espíritu ni finalidad.

Art. 83. — La Comisión Administrativa queda facultada para introducir a estos Estatutos las correcciones de forma necesarias, siempre que no alteren la esencia y espíritu de estos Estatutos, según las sugerencias emanadas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De no ser así, deberá convocar a un Congreso Extraordinario.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO QUIMICO, PAPELERO DE SAN LORENZO. — Otórgasele personería jurídica.

RESOLUCION Nº 1.007

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1961

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato Químico Papelero de San Lorenzo" de la Provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 220.702|60; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros y empleados de las fábricas, talleres y depósitos de papel, cartón, químicos y afines; con zona de actuación en la ciudad de San Lorenzo y la localidad de Puerto General San Martín, Departamento de San Lorenzo, de la Provincia de Santa Fe; Que desde el 25 de enero de 1951, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, — Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato Químico Papelero de San Lorenzo", con domicilio en Avenida San Martín Nº 2571, Ciudad de San Lorenzo, Departamento del mismo nombre, Provincia de San Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros y empleados de las fábricas, talleres y depósitos de papel, cartón, químicos y afines; con zona de actuación en la ciudad de San Lorenzo y la localidad de Puerto General San Martín, Departamento San Lorenzo, de la Provincia de Santa Fe.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del Sindicato Químico Papelero de San Lorenzo, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Bruno Quijano

Estatutos Sociales del Sindicato Químico Papelero de la Ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, aprobado por Asamblea General Extraordinaria Realizada el día 24 de julio de 1960.

Teniendo en cuenta que el trabajador por sí y aisladamente, no puede convertirse en un ente eficaz para la defensa de sus propios derechos y la obtención de las mejoras a que es acreedor por su condición de propulsor del progreso humano, debe éste buscar en la solidaridad, con sus compañeros de clase, la unidad que le permita tener la capacidad, dignificación, elevación del nivel económico y grado cultural que haga posible la socialización de los medios de producción, consumo y transporte, en beneficio exclusivo de la comunidad.

Que con elevado concepto humano tiene el imperioso deber de practicar una amplia solidaridad con los organismos obreros, siempre que éstos se rijan por una base gremial de comprensión amplia y se ajusten en su conducta al momento actual que vivimos dentro del progreso y evolución social.

Que deberá ejercer en todo momento una enseñanza constante de carácter gremial y moral, empeñándose en un ejemplo austero de su conducta, debiendo tener un amplio concepto de sus derechos, a fin de que la organización sea una exacta expresión cabal de una fuerza responsable basada en la conciencia y la justicia.

Que para la solución de sus problemas, los trabajadores, por efecto de su capacidad y sentido de la solidaridad, deben aceptar y buscar en la cooperación mutua, la fuerza que contribuya a respaldar sus derechos, y con este fin, deben buscar el modo de formar un organismo local de la industria y una organización obrera de verdadera gravitación en el sentido orientador. A fin de mantener su unidad orgánica, como así también la armonía entre sus afiliados, esta organización obrera se declara independiente de todos los partidos políticos, agrupaciones ideológicas, religiosas o raciales. Particularmente, los trabajadores afiliados que la componen, gozan de la más amplia libertad, siempre que sea compatible con los principios sindicales.

Que esta organización obrera procurará cumplir con este noble propósito, y es así, que tratará que los obreros y empleados de la industria del papel, cartón, químicos y afines, se vinculen por lazos firmes, coordinando la defensa y acción de la clase trabajadora y por razón de intereses comunes no permita ninguna división frente al capital, luchando por lograr mejores condiciones de trabajo mejores remuneraciones, y el necesario respeto que su condición de ciudadano libre y productor, el trabajador merece, ajustándose para ello a los siguientes.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación y Propósitos:

Artículo 1º — En la ciudad de San Lorenzo, Departamento del mismo nombre, Provincia de Santa Fe, de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, se constituye una organización obrera denominada Sindicato Químico Papelero de San Lorenzo, con sede en la Avenida San Lorenzo, con sede en la Avenida San Martín, número dos mil quinientos setenta y uno, que agrupa a todos los obreros y empleados de las fábricas talleres y depósitos de papel, cartón, químicos y afines, ubicados en el radio que abarca el perímetro de la ciudad de San Lorenzo, y la localidad de Puerto General San Martín, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º. — Esta organización actuará como asociación profesional y podrán integrarla todos los obreros y empleados de ambos sexos, sin distinción de edad, nacionalidad, credo político, religioso, ideológico o filosófico; que trabajen en la industria del papel cartón, químicos y afines, en todo su proceso, de estudio, preparación, fabricación, manufacturación, depósito, comercialización y ventas de estos materiales, y en las plantas de industrias químicas y talleres mecánicos que se establezcan dentro de las fábricas o paralelas a las mismas, con el propósito de elaborar los productos necesarios para la fabricación del papel, cartón y productos químicos, y arreglar, armar y mantener sus maquinarias; que acepten los presentes estatutos y reglamentos, y las disposiciones de sus comisiones que sean aprobadas por las Asambleas Generales.

Art. 3º. — Son propósitos del Sindicato:

a) Organizar a todos los trabajadores comprendidos en el art. 2º, en el sentido gremial y social; proponiendo a la elevación cultural, moral y material de los mismos y sus respectivas familias.
b) Defender y mejorar las condiciones de vida, salarios, formas humanas de trabajo, fomentando el progreso colectivo y personal de todos los adherentes.
c) Promover la ayuda mútua y social, creando o cooperando con organismos de servicio social, cooperativas de consumo, créditos y viviendas y todo lo inherente a esos fines.
d) Asumir en cualquier circunstancia la defensa de los derechos integrales de sus representados, de carácter gremial, jurídico o social, y representarlos y asesorarlos en todo lo que sea necesario.
e) Fomentar los conocimientos teóricos y prácticos relacionados con la industria, a fin de rendir mayor eficiencia con menor esfuerzo.
f) Crear y sostener una biblioteca industrial y cultural, habilitando a ese efecto una sala de lectura y organizando conferencias de carácter didáctico, científico y cultural.
g) Organizar fiestas y actos de confraternidad y mútuo conocimiento entre los socios y familiares.
h) Fomentar la educación física, mediante la práctica de los deportes sanos y desprovistos de todo interés pecuniario.
i) Editar un órgano periodístico o colaborar en el de la entidad central, difundiendo los principios del gremialismo, el conocimiento de la organización y sus actividades y los reglamentos y leyes que beneficien a los trabajadores.
j) Mantener relaciones con otras organizaciones gremiales, pudiendo unirse a ellas en organismos locales, provinciales, comarcales o nacionales, y federarse en el orden nacional y por este intermedio, internacionalmente, con las similares de la misma industria.
k) Celebrar convenios de trabajo, acuerdos y convenciones beneficiosas para los asociados, en la forma que lo dispongan las asambleas locales o los organismos nacionales autorizados.
l) Administrar, comprar, vender, donar, permutar, arrendar, ceder bienes muebles e inmuebles, facilitar préstamos a los asociados con garantías de terceros, tomar préstamos de inmuebles, realizar operaciones hipotecarias, prendarias u otra clase de operaciones, siempre que las mismas resulten beneficiosas a la organización y sus fines.

CAPITULO II

Régimen:

Art 4º. — La soberanía del Sindicato Químico Papelero de San Lorenzo, reside en todos los asociados que lo integran y se manifiesta en los acuerdos y resoluciones, que por mayoría de sus componentes se tomen en las Asambleas Generales.

Art. 5º. — La representación y administración del Sindicato, estará a cargo de una Comisión Administrativa, integrada por trece miembros titulares y tres suplentes, elegidos por votación secreta y en acto convocado al efecto. También deberá elegirse una Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes. Dejando aclarado que los suplentes integrarán la Comisión Administrativa, solamente en los casos que pasaran a ser titulares.

CAPITULO III

Derechos y Deberes de los Socios

Art. 6º. — Son socios del Sindicato Químico Papelero de San Lorenzo, con iguales derechos y deberes, todos los que perteneciendo a la industria, en cualquiera de las especialidades que se mencionan en el art. 2º, soliciten su afiliación, llenando la ficha respectiva, con las excepciones que se señalan para los menores, jubilados y los que se adhieran posteriormente y no tengan antigüedad.

a) Los menores de 18 años después de tres meses de afiliación tendrán voz y voto en las asambleas generales y de personales, pero no podrán ser candidatos a miembros de Comisión u otra representación del Sindicato y excepcionalmente, podrán ser Delegados de Taller, cuando en el mismo no existan obreros mayores o estos sean una ínfima minoría en el establecimiento.
b) Los socios que ingresen con posterioridad a la constitución del Sindicato, tendrán voz y voto en las Asambleas generales, cumplido los tres meses de afiliación, y al año podrán ser candidatos a los cargos electivos.
c) Para ser delegado de Taller o miembros de Comisión de Relaciones Internas, deberán tener una antigüedad mínima de dos años en la industria y de un año en el establecimiento. Cuando el establecimiento sea de reciente creación o tenga todo el personal nuevo, no será necesaria dicha antigüedad.
d) Los socios que vengan con pase de un Sindicato de la misma industria, no necesitarán más que un año de antigüedad para ser Delegados. En los demás casos gozarán de los mismos derechos de acuerdo a la antigüedad que tuvieren en el sindicato anterior.
e) Todos los socios deberán abonar las cuotas sindicales resueltas por las asambleas respectivas, y las sociales fijadas por los Congresos de Delegados.
f) Es obligación de los socios cumplir con las disposiciones estatutarias del Sindicato y con los convenios que el mismo o la Federación firme con las asociaciones patronales.
g) Los socios que adeuden tres cuotas, serán considerados dimitentes y perderán todos sus derechos sindicales y también a los servicios sociales. Para recuperar estos derechos, deberán abonar todas las cuotas atrasadas.
h) No se admitirá el pago de cuotas atrasadas cuando el interesado lo hiciera para beneficiarse de inmediato con efectos retroactivos con cualquiera de los beneficios o servicios sociales que acuerda este estatuto o los Reglamentos de la Federación. Para obtener cualquier beneficio deberán transcurrir tres meses después de haber regularizado el pago de sus cuotas. Pero en ningún caso estas le darán derecho a relacionarlas con retroactividad.
i) El socio que deje de trabajar en la industria, para establecerse por

su cuenta o por cambio de oficio, perderá sus derechos y su afiliación a los tres meses. Mantendrá uno y otro, si su cesantía fuera por causa ajena a su voluntad, y que no sea por delito con sentencia definitiva.

j) Cuando el socio dejara su trabajo para ocupar cargos públicos electivos, quedará suspendido en su afiliación y derechos en la organización mientras dure su ocupación en dicho cargo. Al cesar en el mismo y reintegrarse a sus habituales ocupaciones, recupera automáticamente todos los derechos suspendidos.

Socios Jubilados

Art. 7º. — Para gozar de los derechos que acuerda el presente estatuto y los beneficios establecidos por la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines, el afiliado jubilado, deberá abonar las cuotas correspondientes a este Sindicato y las que establezcan los Reglamentos de la Federación. Si el jubilado deseara continuar asegurado, deberá abonar mensualmente en la Secretaría del Sindicato, la cantidad que le corresponda, para que este la gire a la Federación. La falta de pago de las cuotas por tres meses consecutivos, por parte del jubilado, le hará perder los derechos a la indemnización y a la continuación del seguro. Si el afectado probara que habiendo remitido el importe por giro, cheque u otro medio comprobable, éste se hubiera extraviado, mantendrá esos derechos.

Art. 8º. — Los socios jubilados tendrán voz y voto en las asambleas, pero no podrán ser candidatos más que para ocupar cargos en la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas y en Sub-comisiones auxiliares.

Medidas Disciplinarias

Art. 9º. — Las medidas disciplinarias que pueden aplicarse a los socios, según la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes: apercibimiento, suspensión, exoneración o expulsión.

Art. 10. — Serán pasible de la aplicación de cualquiera de las medidas citadas en el art. anterior, los afiliados que actúen en contra de los principios de la organización y el buen nombre de la misma. Que difamen a los asociados que están a cargo de la dirección. Que utilicen en provecho propio, dinero, bienes o documentos de la organización. Que cometan actos incorrectos, deshonestos o punibles por la Ley. Los que adeuden sin causa justificada mas de tres mensualidades. Los que violaran cualquier disposición del presente estatuto.

Art. 11. — Los afiliados que se hayan hecho pasibles de alguna de las medidas disciplinarias citadas en el art. 10, por parte de la Comisión Administrativa, podrán apelar de la misma ante la asamblea general, la que deberá aceptar y considerar la defensa oral o escrita del afectado. Si esta considerara que la medida fué injusta o mal aplicada el asociado será reintegrado con todos los derechos al seno de la organización.

Art. 12. — La facultad de expulsar a un afiliado, es exclusiva de la asamblea, a la cual debe ser invitado especialmente el afectado, por carta certificada o telegrama colacionado. En el caso de que el afectado dejara de concurrir a tres citaciones consecutivas, será confirmada la sanción disciplinaria aplicada.

Art. 13. — Estarán excentos de la obligación del pago de las cuotas sindicales por seis meses, los afiliados que se hallaren desocupados por causas ajenas a su voluntad, o estuvieran enfermos y no cobraran retribución o subsidio alguno. Los que estuvieran cumpliendo sus obligaciones militares en el Ejército o la Armada de la Nación, también estarán excentos de esta obligación, durante el tiempo que duren las mismas. — Todos los afiliados comprendidos en el presente artículo, quedarán suspendidos en sus derechos a los servicios sociales, salvo el caso que decidieran continuar abonando las cuotas de los citados servicios, o lo acordará el Consejo Ejecutivo de la Federación.

Artículo 14. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15. — Las asambleas ordinarias se realizarán dos veces por año, la primera entre el 1º de Enero y el 31 de Marzo, y la segunda entre el 1º de Junio y el 31 de Agosto, deberán ser convocadas por lo menos con diez días de anticipación, por medio de circulares, volantes, etc., que se fijarán en las pizarras o transparentes de los establecimientos de la industria, en los cuales se detallará la orden del día a considerar. Las asambleas ordinarias deberán considerar:

a) En la primera del año, la Memoria y Balance del ejercicio anual, y designará el día que habrá de realizarse la elección de miembros de Comisión Administrativa y Consejo Federal, para reemplazar a los que terminan su mandato; la marcha de la organización y cualquier otro asunto que la C. A. considere necesario someter a consideración de la misma. En la segunda se dará un informe detallado de entradas y salidas y movimiento de la organización.

Artículo 16. — Las asambleas extraordinarias se realizarán:

a) Cuando lo considere necesario la C. A., lo solicite la C. Fiscalizadora o lo requiera un 10 o|o de los asociados que se hallen estatutariamente habilitados, detallando por escrito el asunto a tratar. Si el o los asuntos a considerar no fueren muy urgentes, estas asambleas serán convocadas dentro del plazo estipulado para las ordinarias; si el asunto a tratar lo requiere, serán convocadas en el mínimo plazo posible;

b) Si la Comisión Administrativa considera que el pedido no es legal ni estatutario, tiene facultad para rechazarlo debiendo informar los motivos que hubiera, en la primer asamblea que se realice.

Artículo 17. — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, no podrán considerar otros asuntos que los incluidos en la orden del día. Para alterar el orden del día, o incluir otro asunto, se requieren los dos tercios de votos de los asambleístas.

Artículo 18. — El quórum de las asambleas se formará con la mitad más uno de los asociados que estén en ejercicio de sus derechos. Una hora después de la fijada para sesionarse se podrá hacerlo con el 30 o|o de los asociados comprendidos en el párrafo anterior. Si tampoco hubiere número, la asamblea será considerada desierta, debiendo convocarse nuevamente, dentro de los quince días, con igual o distinta orden del día. Una hora después de la fijada y al no haber números exigidos en los incisos anteriores, podrá sesionarse con la cantidad de asociados presentes, siendo reglamentariamente válidos los acuerdos que se tomen.

Artículo 19. — En todos los casos en que este estatuto no determine lo contrario, las resoluciones de asambleas se adoptarán por simple mayoría.

Artículo 20. — La asamblea general designará de su seno un asociado para presidirla y dos para firmar el acta. Si lo considera necesario podrá designar otros dos socios para levantar el acta.

Artículo 21. — Para asistir a las asambleas es imprescindible la presentación del carnet sindical con el último recibo de Tesorería. En todas las asambleas los afiliados deberán firmar el libro de asistencia que a tal efecto se llevará en la organización.

Artículo 22. — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos, y movimiento de asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. Con quince días de anticipación a la asamblea general ordinaria que se convoque a tal efecto, se remitirá a dicha autoridad, copia con la nómina de todos los afiliados. También se colocará una copia del ejercicio en el transparente de cada establecimiento de la industria donde trabajen afiliados a esta organización.

CAPITULO IV

Regla de Discusión:

Artículo 23. — El presidente abrirá la sesión, dirigirá el debate y levantará la asamblea una vez agotado el orden del día, o cuando la mayoría de los presentes resuelva pasar a cuarto intermedio.

Artículo 24. — Toda moción deberá ser apoyada por dos asambleístas, además del mocionante, para ser sometida a consideración de la asamblea.

Artículo 25. — Cuando un asunto está a consideración de la asamblea y mientras no se resuelva al respecto, no puede hacerse ni tomarse en consideración otro asunto, excepto las mociones de orden y previas.

Artículo 26. — Son cuestiones de orden:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y privilegios de las asambleas y sus miembros; con motivos de disturbios o interrupciones personales o las tendientes a que el presidente haga respetar y respete las reglas de asamblea. Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuará la deliberación anterior.

Artículo 27. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se aplace un asunto;
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
d) Que se cierre o se declare libre el debate;
e) Que se modifique la proposición en discusión;
f) Que se limite el uso de la palabra;
g) Que se evite la lectura de actas o documentos:

Cualquiera de estas mociones apoyadas por dos asambleístas será votada sin discusión.

Art. 28. — Es obligatorio pedir la palabra en voz alta cuando varios socios lo hagan a la vez, se le dará privilegio al que aún no haya hecho uso de ella.

Art. 29. — Un asambleísta, sólo podrá hablar tres veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate.

Art. 30. — En el debate se debe atener al punto en discusión, y guardar el orden debido. — Cuando el orador se aparte del punto en discusión o provoque desórdenes, el presidente podrá llamarlo al orden, e incluso, con asentimiento de la asamblea, retirarle el uso de la palabra sobre el punto en discusión, si insistiera con términos inconvenientes o violatorios de las disposiciones de este estatuto, se le hará abandonar el recinto de las deliberaciones. — Asimismo, podrá levantarse la sesión en caso de desórden.

Art. 31. — La votación se hará ordinariamente por signos, cuando la asamblea lo resuelva, será nominal o secreta.

Art. 32. — El presidente podrá hacer uso de la palabra y tomar parte en los debates. Hará uso del voto únicamente en caso de empate en la votación.

Art. 33. — Las mociones de reconsideración sólo podrán ser hechas por uno o más de los asambleístas que estuvieren por la afirmativa al votarse el punto en cuestión.

Art. 34. — Las propuestas, enmiendas o agregados, se presentarán a la mesa por escrito en términos concretos y firmadas por uno o más asociados.

CAPITULO V

Fondos Sociales

Art. 35. — El patrimonio social lo constituyen:

a) Las cuotas de los asociados;
b) Las donaciones;
c) Las contribuciones extraordinarias tales como la emisión de bonos solidarios, cuotas extraordinarias, etc.; resueltas por asambleas;
d) El beneficio de fiestas, rifas, etc.;
e) Las donaciones de bienes en dinero, muebles, legados, herencias, etc., que se hagan en forma personal o societaria, que no provengan de firmas patronales, de organismos políticos o entidades extranjeras;
f) Los intereses del capital depositado en las instituciones bancarias, y cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 36. — La cuota sindical será de m$n. 15.— por mes.

Esta cuota podrá modificarse en cualquier asamblea general a propuesta de la C. A. cuando ésta lo considere necesario o a propuesta de cualquier asociado, pero siempre con la aprobación de la mayoría de los asambleístas.

Art. 37. — Los fondos sindicales se invertirán:

a) Para gastos de administración, organización, propaganda y difusión de los principios sindicales (periódicos, volantes, etc.);
b) Cuotas a la Federación y contribuciones solidarias a otras organizaciones hermanas.
c) Formación y mantenimiento de una biblioteca.
d) Cualquier gasto que autoricen las asambleas.

Art. 38. — De las entradas generales o especiales deberá reservarse, siempre que las finanzas lo permitan, cierta cantidad para formar un fondo de reserva, que no podrá ser utilizado para otros fines que los que determine una asamblea general del gremio convocada a tal efecto.

Art. 39. — Las cuotas destinadas a la Federación para atender los diversos servicios sociales, serán giradas totalmente a la misma.

CAPITULO VI

Autoridades y Representantes de la Organización, Comisión Directiva o Administrativa

Art. 40. — La Comisión Directiva o Administrativa estará constituida por trece miembros, la mitad de los cuales deberán ser argentinos nativos o naturalizados, y más de la mitad deberán estar en actividad en su profesión u oficio. — En la misma elección serán elegidos tres suplentes, que integrarán la Comisión, sólo en el caso de pasar a ser titulares.

Art. 41. — La elección de titulares y suplentes para la Comisión Administrativa, deberá hacerse por lista y en votación secreta, en fecha que designe la asamblea general anual, de acuerdo al Art. 15º inc. a) del presente estatuto.

Art. 42. — Los miembros de la Comisión Administrativa durarán en sus funciones dos años, y podrán ser reelectos, renovándose por mitades anualmente. — La primera vez después de una elección total, se efectuará un sorteo y los sorteados saldrán el primer año. De este sorteo serán excluídos el Secretario General y el Tesorero, que durarán en el cargo dos años.

Art. 43. — Las listas de candidatos deberán ser completadas, y contar con el apoyo del 10 o|o de los afiliados por lo menos, para que su presentación a las elecciones del gremio tenga validez.

Art. 44. — En la primer reunión de constitución que realicen los miembros electos distribuirán los cargos en la siguiente forma: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Administrativo; Tesorero; Pro-Tesorero; Secretario de Actas, que formarán el secretariado, siete vocales titulares y tres vocales suplentes.

Art. 45. — Las faltas sin aviso o causa justificada de un miembro de Comisión, a tres reuniones consecutivas, o quince alternadas durante el año darán motivo a la separación del mismo, notificándosele su situación al interesado al cumplir la antepenúltima falta. De la separación de cualquier miembro se dará cuenta en la primer asamblea que se realice. Las vacantes serán cubiertas con los suplentes por el orden de lista.

Art. 46. — Para ser miembro de Comisión Directiva, el asociado deberá tener como mínimo un año de antigüedad en la organización y dos en algunas de las actividades de la industria o sus especialidades. Es indispensable saber leer y escribir, poseer condiciones para desempeñar cargos directivos, y no haber sufrido penas disciplinarias en la organización, por faltas graves debidamente comprobadas.

Art. 47. — El miembro de Comisión que ocupara cargos públicos electivos o administrativos, que no sean en representación de la organización, deberá solicitar permiso, mientras dure su mandato o empleo, si así no lo hiciera será considerado dimitente.

Art. 48. — Son deberes y atribuciones de la C. A.:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las resoluciones de asambleas y las que emanen de los organismos nacionales a los cuales el Sindicato esté adherido;
b) Recaudar y administrar los fondos y bienes de la organización, llevando en debida forma la contabilidad en los libros respectivos;
c) Informar a los asociados de cualquier acuerdo o resolución que tomen o que afecten o interesen a los mismos o a la entidad.
d) Percibir ofertas o demandas de trabajo, llevando un registro de desocupados, por orden y especialidad de conformidad a la ley respectiva.
e) Vigilar y hacer respetar los derechos comunes, exigiendo ante quien corresponda el estricto cumplimiento de los acuerdos o convenios de trabajo y hacer suya toda iniciativa de interés general para todos los asociados;
f) Designar empleados o cargos rentados para atender la administración y los servicios de la Organización, los que estarán provisorios, hasta su confirmación por una asamblea;
g) Designar las Comisiones y Subcomisiones que sean necesarias para llevar a cabo los fines de la organización reglamentar sus funciones, vigilar la conducta de sus integrantes y aprobar sus resoluciones.

Art. 49. — La Comisión Administrativa se reunirá quincenalmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando el Secretario General lo convoque o lo soliciten la mayoría de sus miembros. El quórum se formará con la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones serán aprobadas por simple mayoría de los asistentes a la reunión.

Art. 50. — El secretariado se reunirá semanalmente, cuando lo convoque el secretario general o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Art. 51. — Los deberes y atribuciones del secretariado se limitarán a ejecutar lo resuelto por asambleas o reuniones de Comisión Administrativa, resolver los asuntos de mayor urgencia que se presenten, dando cuenta a la C. Administrativa en su primer reunión, y cumplir las obligaciones que emanan del cargo que ocupa cada uno de sus miembros.

Art. 52. — Ni el secretariado ni la C. Administrativa podrán disponer de los bienes inmuebles de la organización sin previa autorización de una asamblea general del gremio.

Del Secretario General

Art. 53. — El Secretario General es el representante legal del Sindicato en todos sus actos, y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Redactar y firmar todas las resoluciones y acuerdos que emanen de la C. Administrativa y de las asambleas;
b) Conocer y contestar toda la correspondencia que se reciba, haciendo conocer a la C. A. las notas recibidas y su contestación, como así también las que se cursen a nombre de la organización;
c) Comunicar en la primer reunión del secretariado y C. A. toda resolución tomada sin autorización de la misma;
d) Llevar un registro donde conste número de Expedientes, nombre y

fecha de demandas o denuncias iniciadas ante tribunales de trabajo o Ministerio correspondiente;

e) Representar en cualquier circunstancia a la organización interviniendo donde y cuando sea necesaria su presencia, atendiendo y resolviendo todo reclamo o denuncia que se haga. Suscribir con el secretario de Actas y el miembro que presida las reuniones de C. A. y Asambleas Generales:

f) Convocar extraordinariamente al secretariado o a la C. A. cuando lo considere necesario o lo solicite la mayoría de los componentes, y ordinariamente en las fechas fijadas por estos Estatutos. —

g) Redactar el informe y la memoria anual.

h) Firmar junto con el Tesorero y el Secretario Administrativo, la extracción de fondos de la cuenta bancaria y todo otro documento público o de movimiento de valores, previa autorización de asamblea, en los casos que este Estatuto lo requiera.

Del Secretario Adjunto

Art. 54. — El Secretario Adjunto sustituirá en todo momento al Secretario General cuando éste por impedimento de cualquier naturaleza se halle ausente, asumiendo en estos casos las mismas atribuciones y obligaciones de aquél. Es el encargado de reunir todos los antecedentes de interés para confeccionar la Memoria anual de la organización. —

Del Secretario Administrativo

Art. 55. — El Secretario Administrativo deberá controlar y observar los ingresos y egresos que hubiera. —

b) Llevar al día un libro de inventario con la existencia de muebles, inmuebles, enseres y útiles.

c) Comprobar y autorizar, conjuntamente con el Secretario General y el Tesorero, toda inversión de los fondos o bienes de la organización.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Tesorero, todo ingreso o extracción que se efectúe en instituciones bancarias a nombre de la entidad.

Del Secretario de Actas:

Art. 56. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Estar presente en toda reunión o asamblea que se realice.

b) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario General, todas las actas que se levanten.

c) Hacer constar en actas la cantidad de asociados que asisten a la asamblea y los que solicitan y hacen uso de la palabra.

d) Presentar en toda asamblea o reunión de Comisión Administrativa, el acta anterior para su aprobación.

e) Llevar un libro especial donde consten las resoluciones y|o acuerdos de asambleas o de C. Administrativa.

Del Tesorero

Art. 57. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Percibir las cuotas de los asociados y toda contribución en efectivo que establezcan estos estatutos o acuerdos de asamblea.

b) Efectuar los pagos autorizados por la asamblea o por la C. A. refrendados por el Secretario General.

c) Deberá conservar bajo su custodia todo lo concerniente a Tesorería.

d) Llevar la contabilidad como lo disponga la C. A. y en los libros correspondientes; si la misma lo autoriza, podrá hacerse asesorar o pedir la colaboración de un profesional con título habilitante.

e) Presentará un informe mensual de entradas y salidas a la C. A. semestralmente un informe del movimiento de caja, y anualmente un balance general, para su análisis por la asamblea general ordinaria.

f) Toda suma superior a m$n. 5.000 (cinco mil pesos m|n. de c|legal), deberá depositarla en la institución bancaria que determine la C. A., a nombre del Sindicato, y a su orden conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo.

g) En cualquier momento que ésta se lo pida, deberá poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, los libros y toda la documentación de Tesorería, para su revisación.

Del Protesorero

Art. 58. — El Protesorero colaborará en permanente contacto con el Tesorero en las distintas tareas a su cargo, y lo reemplazará transitoria o definitivamente, con iguales deberes y atribuciones, por cualquier causa que le impida a aquél continuar desempeñando sus funciones.

De los Vocales:

Art. 59. — Los vocales titulares sustituirán en todo momento a los miembros del Secretariado en caso de acefalía, por riguroso orden numérico.

a) Los vocales procurarán que los miembros del Secretariado cumplan estrictamente con sus obligaciones, respetando y haciendo respetar lo dispuesto en el presente Estatuto.

b) Es deber de los vocales colaborar estrechamente con los miembros del Secretariado en todo cuanto sea necesario.

c) Están facultados para integrar Comisiones y efectuar misiones confiadas por Comisión Administrativa.

d) El vocal suplente no está obligado a concurrir a las reuniones de C. A. pero puede estar presente en las mismas.

e) El vocal suplente carece de la facultad del voto, pero puede hablar, sugerir o proponer en reunión de C. A.

f) El vocal suplente sustituye en todo momento al vocal titular con iguales obligaciones.

De los Revisores de Cuentas:

Art. 60. — Es misión de los Revisores de Cuentas:

a) Controlar en todo momento y cuando sea necesario o lo crean conveniente, los libros de Tesorería, efectuar compulsas de los mismos, verificar cuentas, órdenes de pago, ingresos y egresos en dinero, muebles, inmuebles, útiles, etc.

b) Aprobar o rechazar balances, cuentas, órdenes de pago y todo ingreso que a juicio de los mismos adoleciera de fallas o no fueran suficientemente claros o concisos.

c) Controlar mensualmente los movimientos de Tesorería y firmar sus balances. No están obligados a concurrir a las reuniones de C. A., pero deben hacerlo cuando sean llamados por aquélla para recabar informes concernientes a su misión.

d) Carecen de la facultad de voz y voto en las reuniones de C. A. siendo su presencia solamente en carácter de veedores.

e) Si la asamblea así lo requiere, están obligados a facilitar informes sobre sus funciones.

Consejo Federal:

Art. 61. — El titular y el suplente para integrar el Consejo Federal de la Federación, deberán reunir las mismas condiciones requeridas para ser miembro de C. A., ser electo por voto secreto y en acto convocado al efecto. En caso de urgencia, pueden ser designados provisoriamente por la C. A., su efectividad, dependerá de que sea ratificada su designación, por asamblea general.

Art. 62. — Cuando el miembro del Consejo Federal conozca la orden del día a tratar, y siempre que sea posible, deberá solicitar una asamblea extraordinaria o por lo menos una reunión de C. A., para recoger la opinión de la misma y llevar a dicha reunión. — Si la importancia o la urgencia de la misma o sea del asunto a considerar lo requiere, a su regreso deberá nuevamente solicitar una asamblea para informar lo resuelto.

Delegados a los Congresos del Gremio y Otras Representaciones

Art. 63. — Los Delegados a los Congresos ordinarios y Extraordinarios, por asamblea y en votación secreta serán elegidos, y deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser miembro de Comisión Administrativa.

Art. 64. — Llevarán ponencias y sugerencias aprobadas por asambleas, pero su mandato deberá ser deliberativo y estar facultados para aceptar lo que en el Congreso se resuelva por mayoría y estatutariamente.

Art. 65. — Todo representante designado ante la Federación o algún repartición estatal, deberá ser electo por voto secreto y en acto convocado al efecto y reunir las mismas condiciones requeridas por los miembros de C. A. — En casos de suma urgencia o de fuerza mayor, y siempre que no sea para asistir como Delegado a los Congresos del gremio, podrá designarlos la C. Administrativa en forma provisoria, hasta su reemplazo o ratificación por una asamblea.

Comisión Electoral

Artículo 66. — A los efectos de velar por la pureza del acto electoral, en asamblea general convocada al efecto, será nombrada una Comisión Electoral, encargada de todo lo relativo para garantizar la libertad de emisión de voto, fiscalizar su emisión de acuerdo al padrón electoral y levantar las actas del acto, proclamando posteriormente a los electos.

Art. 67. — Esta Comisión estará integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes, los cuales no deben ser miembros de C. A. ni candidatos, y reunir las condiciones requeridas para ser candidatos. — Los miembros de la Comisión Electoral podrán reunirse en forma periódica, en el local del Sindicato y levantar actas de las reuniones que celebren; dichas actas serán entregadas para su custodia y bajo recibo, a la Comisión Administrativa del Sindicato.

Art. 68. — Los integrantes de las diversas listas, designarán un representante que puede o no ser candidato, que se reunirá con la Comisión electoral y planteará todos los reclamos y medidas que crea convenientes o pertinentes, para el mejor control y garantía del acto eleccionario. — Al mismo efecto se podrán designar fiscales para cada mesa que se instale.

Comisiones de Reclamos, Comisiones de Relaciones Internas, Delegados de Fábricas y Comisión de Fiestas

Art. 69. — En todos los establecimientos de la industria cuyo personal esté afiliado a este Sindicato, deberá existir una Comisión Interna o Delegados, según el número de obreros que trabajen.

El número de Delegados variará según la siguiente escala:

a) Hasta 20 obreros, un Delegado titular y un suplente.

b) Desde 21 hasta 50, tres Delegados titulares y dos suplentes.

c) Desde 51 hasta 100, 5 titulares y 2 suplentes.

d) En establecimientos de más de 100 obreros, se tendrá en cuenta los turnos, secciones y especialidades, tratando de que todos estén representados en la Comisión Interna.

Art. 70. — Las Comisiones Internas integradas de cinco hasta diez miembros, formarán un secretariado reducido de tres miembros, las que pasen de diez el secretariado será de cinco miembros.

Este secretariado será el que presentará a la Dirección del establecimiento todo pedido o reclamo que deba efectuar. En todos los casos en que los reclamos sean motivados por obreros o asuntos de una determinada sección, es imprescindible que la delegación esté integrada por el representante de la sección, turno o especialidad afectada.

Art. 71. — Los Delegados o miembros de Comisiones Internas, serán designados en asambleas o reuniones del personal reunido al efecto, en simple votación por mayoría de los asistentes a la reunión, y en casos de personales muy numerosos, en votación secreta por listas completas o en forma individual, los candidatos más votados. — Durarán en el cargo dos años y podrán ser reelectos.

Art. 72. — Todo asunto que no pueda ser resuelto por los Delegados, o por las Comisiones de Relaciones Internas deberá ser elevado a la C. A. del Sindicato. — En ningún caso los Delegados o Comisiones Internas, podrán declarar huelgas o provocar conflictos, sin autorización de una asamblea de personal o de la C. Administrativa.

Art. 73. — Los delegados y miembros de comisiones internas son por sus funciones específicas, los agentes directos de la organización dentro de los establecimientos. — Por ende tienen la responsabilidad de bregar y velar con imparcialidad y justicia por los intereses y derechos de sus representados y de la organización, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Exigir de los asociados el carnet sindical, cuando lo considere necesario.

b) Concurrir a la organización aportando todos los informes que crea convenientes para la buena marcha del Sindicato.

c) Está obligado a conocer fehacientemente todas las resoluciones o acuerdos que emanen de la C. Administrativa o de las asambleas;

d) Es misión primordial del delegado, denunciar ante la C. Administrativa, al asociado que agraviara, difame o ataque a los miembros de comisiones o a otros delegados;

e) Debe observar o denunciar al que magnifique o deforme los actos o directivas de la organización;

f) Debe el delegado procurar que el personal del establecimiento, sección o taller en que desarrolla sus funciones, se halle organizado y cuidar además la intromisión de elementos contrarios a la organización, y deberán concurrir al sindicato cuando sean citados por la C. Administrativa.

Comisiones de Rama o especialidad

Art. 74. — A los efectos de estudiar las condiciones particulares necesarias para la mejor aplicación de los convenios, su estudio y preparación, se designarán comisiones de esepecialidades u oficio, con posterioridad a la elección de Comisión Administrativa.

Art. 75. — Estas comisiones podrán integrarlas de tres a seis miembros, según sea la cantidad de asociados de cada especialidad. Los mismos durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. Deberán elegir también de tres a cinco suplentes.

Art. 76. — Las funciones y atribuciones de las comisiones de especialidades, serán las siguientes:

a) Asesorar a la C Administrativa en todos los problemas técnicos y de interpretación de sus respectivos convenios;

b) Preparar y someter a consideración de asambleas de su respectiva especialidad, las reformas o mejoras a introducir en cada caso al renovar los convenios de trabajo;

c) Convocar de común acuerdo con la Comisión Administrativa del sindicato, las asambleas que sean necesarias, para considerar asuntos de la especialidad o renovar los miembros de la misma.

Art. 77. — Cuando sea necesario discutir convenios con la representación patronal de la especialidad, una asamblea de la misma designará al o los representantes que juntamente con los miembros de Comisión Administrativa, o los designados a ese efecto, tendrán a su cargo esa discusión.

Art. 78. — En ningún caso las comisiones o asambleas de especialidad podrán provocar conflictos o situaciones de fuerza que puedan comprometer a toda la organización.

Art. 79. — Todas las comisiones de especialidades tendrán su secretaría en el mismo local de la organización, y las resoluciones que tomen tanto la Comisión como la asamblea, deberán ser comunicadas por escrito a la Comisión Administrativa del sindicato.

CAPITULO VII

Convenios colectivos

Art. 80. — A fin de preparar bases reales sobre la modalidad y condiciones de trabajo de cada especialidad, se confeccionarán planillas y estudios de la clase y categoría de trabajo que se realiza en cada establecimiento, con la forma o índice de producción, para enfocar en forma comparativa la aplicación de categorías y salarios.

Art. 81. — Las comisiones de especialidades, en base a estos datos, prepararán los anteproyectos que se elevarán a estudio de la Comisión Administrativa, que elaborará el anteproyecto definitivo.

CAPITULO VIII

De las huelgas

Art. 82. — La Comisión Administrativa no podrá decretar paros o huelgas, sin previa resolución de la asamblea.

Art. 83. — En caso de haberse agotado todos los recursos legales y pacíficos para la solución de problemas que crearan diferencias con la patronal, el gremio se ajustará a los derechos legales y constitucionales que lo amparan.

Art. 84. — La huelga de un establecimiento sólo podrá ser declarada por la mayoría del personal reunido en asamblea o por la Comisión Administrativa o Comisión Interna, cuando hayan sido facultadas para ello.

Art. 85. — Una especialidad de la industria podrá declarar la huelga en una asamblea, siempre que desarrolle sus tareas en locales aparte, de lo contrario tendrá que ser tratada en asamblea conjunta con todas las demás secciones afectadas.

Art. 86. — La huelga general de todos los asociados será resuelta por una asamblea general del gremio o por a Comisión Administrativa del sindicato, cuando esté autorizada para ello.

También deberán acatar todos los asociados la orden de paro resuelta por el Consejo Federal o el Congreso de la Federación del gremio. En todos los casos de huelgas, posteriormente se informará de los motivos a la Federación.

CAPITULO IX

Disposiciones generales

Art. 87. — Los libros de la organización y demás documentos de la misma deben siempre y en todo momento permanecer en el local del sindicato.

Art. 88. — El sindicato podrá adherirse a una Federación departamental, provincial o comarcal, integrada por organizaciones cuyos estatutos y principios no estén en pugna con los presentes. Las adhesiones sólo podrán hacerse efectivas por los votos afirmativos de los dos tercios de una asamblea general convocada a tal efecto. La adhesión a una Central Nacional, sólo podrá ser resuelta por un Congreso de todas las organizaciones adheridas a nuestra Federación.

Art. 89. — Estos estatutos sólo podrán ser reformados o ampliados por una asamblea general convocada a lefecto y la reforma deberá contar con el voto afirmativo de dos tercios de los asambleístas.

Art. 90. — La Comisión Administrativa podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por la asamblea, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de estos estatutos y disposiciones legales. Para los supuestos no previstos en el presente estatuto, se aplicará en cuanto sean compatibles los principios y disposiciones de la Ley de Asociaciones Profesionales Nº 14.455 y Decreto Reglamentario Nº 5.822 del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Art. 91. — Esta organización no podrá ser disuelta mientras existan quince socios dispuestos a sostenerla. En caso de disolución, luego de pagar las deudas, sus bienes serán depositados en poder de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines, calle Lima Nº 921, de la Capital Federal, o donde dicha Federación lo disponga, hasta tanto esta organización pueda ser reconstituida.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

UNION GRAFICA MARPLATENSE.

Otórgasele Personería Gremial.

RESOLUCION M. Nº 983

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1961

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Unión Gráfica Marplatense", obrante en el expediente Nº 15.722|60; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros de la rama gráfica; con zona de actuación en los Partidos de: General Pueyrredón, Necochea, Lobería, General Alvarado, Balcarce, Maipú, General Pirán, General Madariaga, General Vidal y Nicanor Otamendi, de la Provincia de Buenos Aires; Que desde el 5 de abril de 1959, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455, no existiendo otra asociación dentro de la actividad específica de la recurrente; Que de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Delegaciones Regionales, con motivo de la inspección practicada a la citada entidad, el número de afiliados que constituyen el sindicato le dá el carácter de suficientemente representativo; Que la misma reúne los requisitos y condiciones que establece el Art. 13º de la ley Nº 14.455 para tener derecho a gozar de personería gremial; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º. — Otórgase personería gremial a la "Unión Gráfica Marplatense" con domicilio en la calle Dorrego 2021 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros de la rama gráfica; con zona de actuación en los Partidos de: General Pueyrredón, Necochea, Lobería, General Alvarado, Balcarce, Maipú, General Pirán, General Madariaga, General Vidal y Nicanor Otamendi, de la Provincia de Buenos Aires.

2º. — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los Estatutos de la "Unión Gráfica Marplatense" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial, notifíquese a la "Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta"; fecho, archívese.

Bruno Quijano.

CAPITULO I

Constitución y Fines.

Artículo 1º. — En la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril, año 1959, se reúnen los obreros gráficos de esta ciudad y deciden dejar constituída la Unión Gráfica Marplatense, la que tendrá por domicilio la calle Dorrego 2021 de esta ciudad y su zona de actuación será la siguiente: Partido de General Pueyrredón, Partido de Necochea, Partido de Lobería, Partido de General Alvarado, Balcarce, Maipú, Gral. Pirán, Gral. Madariaga, Gral. Vidal y Nicanor Otamendi. — En ella podrán afiliarse todos los obreros de la rama gráfica.

Art. 2º. — **La Unión Gráfica Marplatense tiene los siguientes objetivos principales:**

a) **Peticionar mejoras y concertar convenios en defensa de los intereses de sus asociados.**
b) **Sostener organismos de Asistencia Social tendientes a preservar la salud y la moral del gremio de acuerdo a las leyes vigentes que la reglamentan.**
c) **Organizará una Bolsa de Trabajo para ayudar al obrero desocupado que será respetada** por los empleadores, en común acuerdo con la entidad gremial.
d) Luchar por la conquista y permanente vigencia del derecho al Salario Mínimo Vital Móvil.
e) Propiciar la sanción y vigilar el cumplimiento de toda Ley, reglamentación, decreto o convenio que considere conveniente para los trabajadores de la industria gráfica.
f) Defender y representar los intereses colectivos e individuales de sus afiliados ante institutos de previsión, la justicia, los empleadores y el Estado.
g) Mantener y promover relaciones o intercambios con entidades científicas, culturales y gremiales nacionales o extranjeras.
h) Sostener y acrecentar las conquistas logradas y las que se obtengan en el futuro por el gremio gráfico y en particular en el siguiente orden:

I

En lo Gremial:

a) Hará respetar las leyes, procurando que las patronales den fiel cumplimiento a las mismas.
b) Controlará los sueldos y salarios acordes con el nivel de vida; podrá celebrar convenios con la patronal dentro del ámbito de su zona de actuación, adherirse a convenios nacionales o zonales que tiendan a mejorar su situación económica.
c) No podrá la Comisión Directiva firmar convenios o celebrar pactos federales o confederales ni adherirse a entidades que aglutinen en su seno a entidades gremiales de zona, provinciales o nacionales, sin que lo resuelva la mayoría de sus asociados en una asamble convocada al efecto.
d) Evitará por todos los medios el trabajo a destajo o a tarea.
e) Creará comisiones que representen genuinamente a los obreros gráficos de la Unión Gráfica Marplatense, para los diferendos que puedan surgir en el cumplimiento de las condiciones de trabajo.
f) Ayudará a sus asociados en caso de huelga, lock-out, despido injustificado, o cualquier hecho injusto en que se encuentre, en la forma y cuantía en que sus finanzas aconsejen.

A tal efecto creará un fondo que permita esa ayuda en forma efectiva y permanente.

g) Impedirá todo acto de despotismo patronal que atente en cualquier forma lesionar los derechos económico o morales de sus socios.

II

En lo político:

La Unión Gráfica Marplatense, se mantendrá independiente del Estado, partidos políticos, sectas religiosas o de orientaciones ideológicas y filosóficas, atendiendo solo a la función específica para la que fué creada. Sus autoridades y asociados no podrán desarrollar actividades de aquella índole dentro del local social, ni en ninguna de las funciones propias de la organización.

III

En lo social y cultural:

Creará las fuentes de cultura necesaria para elevar el nivel técnico de sus asociados, por medio de una biblioteca de cultura general y gráfica en particular.

b) Fomentará actos que tiendan a estrechar vínculos entre sus asociados y entidades gremiales de la zona.
c) Realizará conferencias, actos públicos, salones de arte, exposiciones y todo otro acto de manifestación del espíritu que tienda a aumentar el caudal de conocimientos que su condición de gremio elevado exige.

IV

En lo asistencial:

Procurará por todos los medios a su alcance que sus socios y de ser posible sus respectivas familias queden a cubierto económicamente, de las contingencias que acarrean los males físicos. A tal fin contratará los servicios de facultativos o clínicas que llenen ese objetivo.

a) Fomentará el turismo como medio de descanso para sus afiliados, solucionando por sí conjuntamente con entidades afines que persigan tales propósitos, medios tendientes a esos fines.

CAPITULO II

De los Socios

Art. 3. — Los socios serán:

a) **Activos: Los que abonen la cuota sindical. La fijación de esta cuota deberá hacerla una asamblea general y se aplicará desde el** momento de su aprobación.
b) **Jubilados:** Los que pasen a situación de jubilados abonarán igual cuota sindical que los socios activos y disfrutarán de todos sus derechos.
c) Los gráficos jubilados tendrán la facultad de constituir una comisión con el fin de hacer posible su participación en las actividades de la organización y defender sus intereses directamente en los trabajos y tramitaciones a su condición de trabajadores en cese de actividades laborales.
d) Los socios jubilados elegirán un representante y un suplente ante la Comisión Directiva, el que tendrá voz y voto en lo concerniente a la jubilación, y sólo voz en las cuestiones de orden general del gremio.
e) Aparte de la cuota sindical los socios activos abonarán cada año en la segunda quincena del mes de diciembre el importe de un jornal destinado a engrosar el Fondo de Emergencia, creado para solventar las necesidades de los movimientos reivindicatorios, sociales y económicos del gremio.
f) La cuota sindical y el jornal anual serán cobrados por la administración de los empleadores, conforme a las disposiciones legales.
g) Después de tres meses de antigüedad y estando al corriente con tesorería, los solicitantes serán considerados socios efectivos, teniendo **todos los derechos, excepto los expresamente determinados en el presente estatuto.**
h) Los socios de los sindicatos gráficos **de la República pertenecientes a las filiales de la central nacional, a las que esté afiliada la Unión Gráfica Marplatense, y que presenten el pase correspondiente** serán incorporados automáticamente como socios activos con el reconocimiento de toda su antigüedad en aquellos.
i) Para ingresar a la organización el postulante debe ser presentado por un afiliado, cuyo nombre, firma y número de carnet deberá registrar la solicitud.
j) Podrán ser socios de la organización los menores con un mínimo de 14 años de edad, siempre que indique la actividad que se propone desarrollar, teniendo los mismos beneficios de los demás asociados. Los menores de edad sólo tendrán voz y no voto, en las cuestiones de orden general del gremio.
k) Es obligación de los socios cumplir con las disposiciones de este estatuto, los reglamentos internos, los convenios que la organización suscriba con la patronal y resoluciones de asambleas.
l) Los socios que sin causa justificada adeudaren más de tres meses serán considerados al margen de la organización y no podrán reintegrarse a la misma sin cubrir el total de lo adeudado por conceptos de cuotas sindicales.
m) Cuando un socio preste servicios sindicales y por tal motivo no pueda concurrir a su trabajo, la organización solicitará de su empleador el permiso gremial legal correspondiente;
n) **Los asociados que falten a las obligaciones impuestas por el estatuto o reglamentos de la organización, incurran en actos inmorales, les sean imputados cargos graves o provoquen daños a la organización, podrán ser suspendidos por la C. D., la que deberá** dar cuenta de la medida en la primera Asamblea Ordinaria, cuya resolución al respecto será definitiva e inapelable. Los sancionados podrán hacer su defensa ante la Asamblea que los juzgue.

Art. 4º.— **Los socios tendrán voz y voto en las Asambleas**, siempre que se hallen al día con Tesorería, y podrán ser electos para cargos directivos, con las limitaciones que establece el artículo anterior y siempre que no se hallen cumpliendo faltas disciplinarias y estén en actividad.

Art. 5º. — **Todo socio tiene la obligación** de comunicar al delegado del taller, en primer término, o al Sindicato, cualquier anormalidad que se produzca **en las condiciones** de trabajo.

Art. 6º. — Los asociados deberán comunicar a Secretaría y delegado de taller todo cambio de domicilio o lugar habitual de trabajo, a efectos de la constancia respectiva.

Art. 7º. — Es obligación de los asociados abonar la cuota mensual que fija la Asamblea, haciéndolo en Tesorería o lugar habitual de trabajo. Si dejara de abonar tres mensualidades consecutivas será considerado al margen de la organización y no podrá reintegrarse a ella sin cubrir el total adeudado por concepto de cuotas sociales. En tanto las leyes que rigen en la materia no dispongan lo contrario, la patronal **descontará de los haberes del obrero** el aporte correspondiente a la cuota sindical.

Art. 8º. — **Queda terminantemente** prohibido al asociado trabajar mayor cantidad de horas que las fijadas por la jornada legal, percibir menor salario que lo estipulado por los convenios vigentes. La transgresión, sin la autorización respectiva por la Comisión Directiva, que podrá contemplar casos de escasez de mano de obra u otros factores, supondrá falta grave y aplicará las medidas disciplinarias que se establecen en estos estatutos.

CAPITULO TERCERO

Del Capital Social

Art. 9º. — El capital social lo constituye

a) La cuota de los asociados;
b) El beneficio de festivales o actos que la Comisión Directiva organice a tal fin;
c) El interés del capital social depositado en los Bancos;
d) Los aportes para el Fondo de Emergencia, creados a tal fin;
e) Los aportes patronales para obra social;
f) Las donaciones cuyo origen no sea violatorio a la Ley Nº 14.455|58 de Asociaciones Profesionales;
g) Se fija la cuota sindical en $ 20 mensuales.

CAPITULO CUARTO

De las Asambleas

Art. 10. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente el segundo domingo del mes de junio. Será convocada con quince días de anticipación, por medio de circulares a sus asociados y publicación en diarios locales y todo medio de difusión que la C. D. considere oportuno. En ella la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas someterán a consideración de la Asamblea la memoria y balance, cerrado al 30 de abril, que hará conocer a sus asociados con veinte días de anticipación, poniéndola a la vista en la sede de la organización. En la Asamblea Ordinaria anual, sólo se discutirán los asuntos incluidos en la orden del día de la convocatoria.

Art. 11. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la C. D. o lo solicite el diez por ciento de los asociados, al día con Tesorería. En este último caso la Asamblea solicitada deberá realizarse dentro de los diez días de presentada la solicitud y anunciada por lo menos con cinco días de anticipación por los medios de difusión establecidos en el Art. 10. En las Asambleas Extraordinarias sólo se discutirán los asuntos enunciados en la orden del día de la convocatoria.

Art. 12. — La Asamblea Extraordinaria será la encargada de revocar el mandato de **las autoridades, cuando lo pida el** diez por ciento de los afiliados, pudiendo nombrar una comisión provisoria hasta que la Comisión Electoral llame a elegir nuevamente sus autoridades definitivas.

Art. 13. — **Los acuerdos que realicen** en la Asamblea lo serán por el voto de la mayoría de los socios presentes y, **para rever cualquier disposición tomada** por ella, será menester igual o superior cantidad de socios reunidos en Asamblea al efecto.

Art. 14. — Las autoridades de la Asamblea serán un presidente y un vicepresidente, surgidos de la misma, debiendo actuar como secretario de actas quien ejerza ese cargo en la C. D., mitad más uno de los socios al día con Tesorería y sus resoluciones son soberanas. Si a la hora fijada en la convocatoria no acudiese la cantidad fijada, la Asamblea se constituirá legalmente media hora más tarde y sus resoluciones serán válidas.

Art. 16. — La Asamblea nombrará dos asociados para que firmen el acta de la misma.

Art. 17. — **Los socios** con menos de tres meses de antigüedad en la organización, sólo tendrán voz en la Asamblea.

Art. 18. — El presidente de la Asamblea dirigirá la sesión y tendrá las siguientes facultades:

a) Abrirá o dirigirá la sesión y cerrará la misma cuando se hayan agotado los temas en discusión de la orden del día;
b) No permitirá que los Asambleístas personifiquen en los debates, debiendo dirigirse a él, en las discusiones o planteamiento que se susciten;
c) Suspenderá en el uso de la palabra a quien abusare de ella o no guardare la debida compostura;
d) Podrá declarar suficientemente discutido un punto, si la asamblea no dispone continuar el debate, en cuyo caso se pedirá lista de oradores, con plazo para exponer, a cuyo término se declarará cerrado el debate y lo pondrá a votación de inmediato;
e) Para participar en los debates deberá ceder su puesto al vicepresidente, retomando el cargo en caso de procederse a votación;
f) En caso de empate en las votaciones, tendrá voto decisivo;
g) Si surgiere algún caso no previsto en este artículo, tendiente a llevar a buen fin las discusiones, la presidencia solicitará a la asamblea a autorización correspondiente para proceder en consecuencia.

Art. 19. — Los asuntos serán tratados por el orden que figuren en la orden del día de la convocatoria.

Art. 20. — Toda moción deberá ser apoyada por dos socios, para ser presentada a la consideración de la asamblea.

Art. 21. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales. — Las mociones en ese sentido son tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuará la deliberación anterior.

Art. 22. — Son cuestiones previas:

a) Que se enmiende la proposición en discusión;
b) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;
c) Que se aplace la discusión de un asunto;
d) Que se levante la sesión;
e) La introducción de enmienda en un asunto en discusión;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberación.

Art. 23. — La asamblea decidirá con su voto si corresponde o no la lectura de documentos u otros escritos que puedan dilatar la duración de la misma.

Art. 24. — Para poder hacer uso de la palabra, el socio deberá solicitarla de viva voz al presidente, si la pidieran varios socios a la vez, tendrá preferencia quien no lo hubiera hecho antes sobre el tema en discusión. Nunca podrá hacerlo más de tres veces sobre el mismo tema.

Art. 25. — En todas las asambleas los asociados presentes firmarán el libro de asistencia de asambleas.

CAPITULO QUINTO

De la Comisión Directiva

Art. 26. — La Comisión Directiva estará compuesta por ocho miembros titulares y tres suplentes que se incorporarán a la misma en caso de acefalía de titulares. Deben ser electos mediante el voto secreto de los asambleístas y podrán ser reelectos. Los cargos serán distribuidos en la primera reunión que celebren los miembros electos a excepción del secretario general, quien será elegido directamente; a tal efecto encabezará la o las listas que se propongan con la asignación del cargo.

La Comisión Directiva estará compuesta por un secretario general, un prosecretario, tesorero, protesorero, secretario de actas y tres vocales titulares. Los vocales suplentes reemplazan por su orden a los titulares. La representación social de la entidad estará constituida por el secretario, prosecretario y tesorero, quienes velarán por el interés del capital depositado en los Bancos.

Art. 27. — La C. D. es la encargada de la dirección y administración del sindicato, para cuyo cumplimiento tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Aprobará la designación de delegados en los talleres por su personal y ordenará su sustitución por medio de nuevas elecciones, cuando el delegado no cumpliere con lo que dispone el presente estatuto o lo que le ordene la C. D. o el Comité de Huelga designado por asamblea;
b) Designará delegados a Congresos ordinarios o extraordinarios, o a toda reunión gremial de conjunto a la que fuere invitado el sindicato;
c) Convocará a asamblea toda vez que así lo resuelva o lo solicite un número de socios que cumplan lo dispuesto por el artículo once y concordante;
d) Podrá comprar, vender y realizar todo acto mobiliario o inmobiliario, previo consentimiento de los dos tercios de votos de los socios presentes en la asamblea;
e) Efectuará reuniones obligatoriamente el primer y tercer domingo de cada mes, y cuando sean necesarias a la buena marcha del sindicato, a cuyo efecto fijará las reuniones como lo establece el artículo 11 del estatuto;
f) Queda facultada para realizar toda cuestión que no contemple estos estatutos;
g) Los miembros de la Comisión Directiva que falten a las obligaciones impuestas por el estatuto o reglamento de la organización, incurran en actos inmorales, les sean imputados cargos graves por los afiliados, o provoquen daños a la organización podrán ser suspendidos o expulsados por la Comisión Directiva, la que deberá dar cuenta de la medida, en la primera asamblea ordinaria cuya resolución será definitiva e inapelable. Los sancionados podrán hacer su defensa ante la asamblea que lo juzgue.

Art. 28. — La mitad de los miembros de la C. D. serán argentinos, hábiles para el cargo directo y mayores de edad.

Art. 29. — La C. D. durará dos años en sus funciones, pudiendo renovar por mitad, mediante sorteo al efecto; esto se hará por única vez, a excepción del secretario general quien durará dos años en sus funciones.

Art. 30. — La Comisión Directiva fijará días y horas para la atención de los afiliados, a cuyo efecto colocará en lugar visible la disposición correspondiente.

Art. 31. — La C D. no podrá actuar sin consentimiento de asamblea convocada al efecto, en los casos siguientes:

a) Reforma parcial o total de los estatutos.
b) Empleo de sumas de dinero que no sean las que expresamente dictaminan el presente estatuto en su parte pertinente.
c) Modificación parcial o substancial de convenios de trabajo.
d) En caso de huelgas parciales o generales.
e) En todos los casos en que sea necesario auscultar la opinión del grueso de la masa societaria, por cuestiones que no estén específicamente dictaminadas en este estatuto.

Art 32. — Las reuniones de la Comisión Directiva, se realizarán legalmente cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. — Si no existiese quórum a la hora citada, lo hará una hora después, cualquiera fuere el número de asistentes y sus resoluciones serán válidas.

Art. 33. — Los miembros de Comisión Directiva tienen la obligación de concurrir a las reuniones del cuerpo directivo.

En caso de faltar a tres reuniones consecutivas sin aviso previo serán dados de baja.

Art. 34. — Las actas de reunión serán llevadas y firmadas por el secretario general y secretario de actas, en libro especial, rubricado por las autoridades respectivas.

Art. 35. — Los libros y documentación del sindicato serán puestos a disposición de los afiliados que lo soliciten en el local del gremio.

CAPITULO SEXTO

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 36. — La Comisión Revisora de Cuentas, estará compuesta de dos miembros titulares y un suplente, durando en sus funciones dos años. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Examinar los libros y documentos de la organización cada tres meses.
b) Fiscalizar los libros y administración, comprobando el estado de caja y valores de toda especie.
c) Dictaminar sobre inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas, presentados por la Comisión Directiva.
d) Solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria, por asuntos atinentes a sus funciones cuando lo crea necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Comisión Directiva.

CAPITULO SEPTIMO

De las elecciones

Art. 37. — Las elecciones de Comisión Directiva se harán el día que designe la Asamblea Ordinaria Anual, donde regirán las siguientes normas:

a) Se nombrará una Junta Electoral a la que se representarán las listas de candidatos que hubiere.
b) Se confeccionarán listas de candidatos que deben contener la totalidad de miembros requeridos en el artículo Nº 26, con la firma de los candidatos propuestos y que serán representadas a la Junta Electoral hasta tres días antes de la fecha de la elección. — La Junta Electoral sólo podrá rechazar la lista si algunos de los candidatos no reúne los requisitos exigidos en el artículo Nº 28.
d) En caso de presentar más de una lista, se llenarán los cargos de acuerdo al orden de la lista triunfante. — Las boletas se diferencian en este caso por el color.
e) Los votos serán emitidos en sobres sellados y firmados por autoridades de la Junta Electoral, en voto secreto;
f) Los miembros electos pasarán automáticamente a formar parte de la sede.

CAPITULO OCTAVO

De los cargos directivos

Art. 38. — El secretario general tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocará las reuniones extraordinarias de la C. D. toda vez que sea necesario para la buena marcha de la organización.
b) Llevará la correspondencia al día y archivará las notas recibidas y cursadas;
c) Podrá resolver por sí cualquier asunto imprevisto, debiendo dar cuenta de ello en la primera reunión que realice la C. D.
d) Se hará responsable de la utilización del sello de la organización que estará bajo su custodia;
e) Tratará, en fin, por todos los medios a su alcance, dar cumplimiento a las disposiciones del presente estatuto.

Art. 39. — El prosecretario tendrá los mismos derechos y obligaciones del titular en caso de renuncia o acefalía del cargo.

Del secretario de actas

Art. 40. — Son tareas inherentes al secretario de actas; la redacción de correspondencia, archivo, labrar las actas de la sede, firmarlas conjuntamente, con el secretario general, como así de la redacción de las actas de la asamblea, las que firmará conjuntamente con los afiliados designados a tal efecto.

Del Tesorero y Protesorero

Art. 41. — Son atribuciones y deberes del tesorero:

a) Velar por el patrimonio de la organización, proceder al pago de las cuentas autorizadas por la C. D.; dar cuenta a ésta semanalmente o cada vez que se reúnan la C. D., del estado de la caja, como así de toda cuenta presentada a tesorería;
b) Deberá presentar balance mensual para aprobación de la C. D. y anualmente presentará el estado financiero de la organización para su discusión y aprobación de la Asamblea Ordinaria.
c) Deberá llevar en forma correcta los libros que estime necesarios para el mejor control de la tesorería.
d) Organizar conjuntamente con el secretario general, los padrones para las elecciones anuales.
e) No podrá disponer en su poder, una suma mayor de un mil pesos moneda nacional, para gastos menores o habituales, debiendo depositar el resto en un Banco a la orden conjunta con el secretario.
f) Será el encargado de cobrar o hacer cobrar la cuota sindical firmando el recibo impreso para este fin.

Art. 42. — El protesorero colaborará con éste en las tareas habituales de tesorería. — En caso de acefalía ocupará la tesorería, con las facultades inherentes al cargo. — Los vocales titulares tendrán voz y voto en las reuniones de la C. D. y ocuparán los cargos directivos que quedaren acéfalos en forma ordinal.

De los Revisores de Cuentas

Art. 43. — Tendrán a su cargo la revisión de toda la documentación atingente a tesorería, cuidando que en sus libros se refleje fielmente las operaciones que se realicen, suscribirán los balances mensuales y anual que les presente tesorería y podrán hacer las observaciones que creyeren oportunas.

Art. 44. — Controlará en todo momento que lo creyere oportuno o se lo sugiera el tesorero, los libros del sindicato, confirmando los balances mensuales o anuales.

Art. 45. — En caso de que notaran deficiencias que configuren falta grave, exigirán a la C. D. el llamado a asamblea en donde darán cuenta de las irregularidades habidas. — Los miembros de la comisión revisora de cuentas durarán en su mandato dos años, pudiendo ser reelectos.

CAPITULO NOVENO

De los delegados del taller

Art. 46. — El personal de cada taller nombrará, por voto secreto y directo, a un delegado y a un subdelegado, los que durarán un año en sus funciones.

El caso de que el número de obreros así lo requiera podrá nombrarse una comisión interna, por igual tiempo, éstos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Será el encargado de la cobranza, cuando así lo disponga la C. D. de las cuotas sociales, debiendo hacer entrega de las mismas al tesorero, dentro de los primeros quince días de cada mes.
b) Notificará a la C. D. en cada oportunidad que se produzca las altas o bajas del personal bajo su control, informando, asimismo, los cambios de domicilio que hubiera entre los afiliados.
c) Podrá concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, en las que tendrá voz pero no voto.
d) Resolverá cualquier problema sindical de urgencia, poniendo inmediatamente en conocimiento al secretario general del sindicato.

CAPITULO DECIMO

De las huelgas

Art. 47. — La Comisión Directiva no podrá decretar huelga solidaria sin el consentimiento de una asamblea convocada al efecto, que cuente con las dos terceras partes de los socios en condiciones estatutarias. — Las huelgas del gremio también serán decretadas por asamblea, pudiendo la C. D. autorizar los paros parciales cuando lo crea conveniente.

Art. 48. — En las huelgas generales del gremio se nombrará una comisión encargada del movimiento, debiendo la misma ajustarse a las resoluciones de la asamblea.

CAPITULO UNDECIMO

Disposiciones transitorias

Art. 49. — Todo afiliado debe conocer las reglamentaciones que lo rigen, a tal efecto el sindicato proveerá al estatuto social y toda reglamentación que lo ilustre.

Art. 50. — Para la modificación del presente estatuto será indispensable la mayoría de dos terceras partes de los socios al día con tesorería, en una asamblea convocada a ese fin.

Art. 51. — La Unión Gráfica Marplatense no podrá disolverse mientras haya diez (10) afiliados dispuestos a sostenerla. — En caso de que ello no fuera posible, los bienes muebles e inmuebles que poseyera pasarán a poder de la Central Gráfica del País, Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta.

Art. 52. — Al solo efecto de obtener la inscripción gremial, ante la autoridad competente, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, facúltase a la Comisión Directiva a introducir a estos estatutos, la o las enmiendas que dicha autoridad aconseje.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 441.964 de 1960

ASUNTO: Flejes de bimetal sobre bronce fosforoso.

RESOLUCION Nº 3 (D. T.).

Buenos Aires, 2 de Enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Jorge L. Seal y Cía. S. R. L. despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a flejes de 0,8 mm. x 809 mm. de bimetal sobre bronce fosforoso en aleaciones de 70% de plata y 30% de paladio o 90% de plata y 10% de cobre; Que la Junta del ramo de ferretería expresa a fs. 10, que dicho material corresponde ser despachado por su valor declarado con el derecho del 42%, asimilándose a la partida 1591; Que el Tribunal de Clasificaciones cuya opinión hace suya esta Dirección Nacional dictamina a fs. 11, que si bien comparte el criterio de la Junta del ramo en el sentido de que es mercadería de valor declarado al 42%, al no estar comprendida en el arancel, discrepa en lo que respecta a la partida de asimilación por cuanto corresponde la 1446,47, según su espesor, por aplicación del criterio adoptado para asimilar a los flejes de bimetal, ver entre otras, las resoluciones de 9 de diciembre de 1957 y 28 de agosto de 1961 (afos. 1436, publ. Boletín D. N. A. vol. XXI, pag. 86 y 98 de asimilación, respectivamente); juicio este que es compartido en el mismo acto por el representante de la citada Junta;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse de valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%) asimilada a las partidas 1446 o 1447 según su espesor.

Hugo M. Riesgo.

e.8|2-Nº 2.066-v.8|2|62

Expediente Nº 532.204 de 1960.

ASUNTO: "Estabilizador Harshaw Ba. Zn. 19V-1". Solución de compuestos de bario (8,8%) y cinc (0,9%), de ácidos grasos (32,2%) en hidrocarburos aromáticos (58%); siendo dichos compuestos metálicos, jabones.

RESOLUCION Nº 5 (D. T.)

Buenos Aires, 2 de Enero de 1962

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Di Candia y Bavasso, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Estabilizador Harshaw Ba. Zn. 19V-1", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-169.449 obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un líquido de color pardo, constituido por una solución de compuestos de bario y cinc de ácidos grasos en hidrocarburos aromáticos, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Pérdida a 100ºC, 58,0%; Pérdida por calcinación (ácidos grasos), 32,2%; Bario (en Ba.0), 8,8%; Cinc (en Zn.0), 0,9%; agregando en su informe ampliatorio Nº 1608 de fs. 5, que los compuestos metálicos son jabones (sales bárica y cíncica de ácidos grasos); Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 6 por la Junta del ramo en Drogas, dictamina a fs. 7, que por tratarse el producto en consulta de una mezcla, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42%, siendo asimilable a la partida 4271;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilada a la partida 4271.

Hugo M. Riesgo.

e.8|2-Nº 2.067-v.8|2|62

Expediente Nº 403.135 de 1961.

ASUNTO: Eyectora de cemento, utilizada para aplicar a envases de hojalata un cemento especial que reemplaza la soldadura común de estaño.

RESOLUCION Nº 6 (D. T.)

Buenos Aires, 2 de Enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Pedro L. Ferré, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a una máquina denominada "Eyectora de cemento", utilizada para aplicar a envases de hojalata un cemento especial que reemplaza la soldadura común de estaño, cuya fotografía y detalle obran en su presentación: Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 8, dictamina a fs. 9, que de acuerdo con las características detalladas en la presentación y su aplicación industrial, dicha máquina corresponde despacharse por las partidas 1799 a la 1802, según su peso;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por las partidas 1799 a la 1802 según su peso.

Hugo M. Riesgo.

e.8|2-Nº 2.068-v.8|2|62

Expediente Nº 415.921 de 1961
ASUNTO: "Randox", solución de cloro-N-N-dialil-acetamida (48,6%) en hidrocarburos alifáticos del petróleo.

RESOLUCION Nº 8 (D.T.)

Buenos Aires, 2 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Bariferi de Giacomo S. R. L. despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Randox", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-165.638 obrante a fs. 3, que la muestra recibida para su examen es un líquido amarillo, transparente de olor característico, emulsionable en agua, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Densidad a 25ºC: 0,992; Cloro (expresado en 2-cloro-N-N-dialil-acetamida): 48,6%; Solvente (hidrocarburos alifáticos del petróleo): positivo; concluyendo que se trata de una solución de cloro-N-N-dialil-acetamida en hidrocarburos alifáticos del petróleo; Que la División Malezas dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería manifiesta en su informe, obrante a fs. 6, que el producto de que se trata tiene carácter herbicida; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo en su informe obrante a fs. 9, dictamina a fs. 10, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 6%, asimilable a la Partida 4.587 bis, en orden a lo dispuesto por resolución de fecha 30 de junio de 1955 y 8 de junio de 1959 (R. V. número 1.658 publ. Boletín D. N. A. vol. XVIII, pág. 620 y D. T número 316 publ. Boletín D. N. A. vol. XXII, pág. 438 respectivamente); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse de valor declarado con el derecho de seis por ciento (6%) asimilada a la Partida 4.587 bis.

Hugo M. Riesgo.
e.8|2-Nº 2.069-v.8|2|62

Expediente Nº 409.914 de 1961
ASUNTO: Extinguidor de incendio, sistema aerosol con su carga respectiva, que el envase y su carga sirven únicamente para una sola aplicación.

RESOLUCION Nº 9 (D.T.)

Buenos Aires, 2 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Palma despachante de aduana, en representación de Luiz Ferrando y Cía. S. A. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a extinguidores de incendio, sistema aerosol "Pony", aclarando que se trata de un envase de hojalata con un dispositivo de material plástico, efectivo contra incendios difíciles de controlar, tanto de gasolina, aceites, grasas, propanegas, electricidad, productos químicos, etc. La carga del extinguidor es polvo seco compuesto de $2NaHCO_3-Na_2CO_3 \pm CO_2 \mp H_2O$ o sea bicarbonato-carbonato ácido de sodio+anhídrido carbónico. Sirve para una sola aplicación de rocío que dura 10 segundos quedando el envase inutilizado, es decir que el envase y su carga sirve únicamente para una sola vez; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 6, dictamina a fs. 7, que la mercadería consultada carece de ubicación en el arancel, en consecuencia corresponde despacharse de valor declarado al 42%, comprensiva de las cargas para aparatos matafuegos; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse de valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%) asimilada a la Partida 4.428.

Hugo M. Riesgo.
e.8|2-Nº 2.070-v.8|2|62

Expediente Nº 426.931 de 1961
ASUNTO: Máquina agrícola sembradora distribuidora de fertilizantes.

RESOLUCION Nº 11 (D.T.)

Buenos Aires, 2 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Toledano y Pintos S. R. L. despachantes de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a una máquina agrícola sembradora distribuidora de fertilizantes, para ser acoplada a tractores de los que recibe la fuerza, permitiendo efectuar al mismo tiempo la siembra en hilera y la aplicación de abonos cuya fotografía y descripción obran en su presentación; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 3, dictamina a fs. 4, que el despacho de la máquina en consulta corresponde efectuarse por la Partida Nº 1.828; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la Partida 1.828, cada una cuarenta y ocho pesos oro sellado (o$s 48) libre de derechos.

Hugo M. Riesgo.
e.8|2-Nº 2.071-v.8|2|62

Expediente Nº 431.312 de 1961
ASUNTO: Grúa móvil denominada "Tico K 52 E", que se instala entre la cabina y la caja de camiones.

RESOLUCION Nº 12 (D. T.)

Buenos Aires, 2 de enero de 1962.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Carlos D. López, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a una grúa móvil denominada "Tico K 52 E", que se instala entre la cabina y la caja de camiones permitiendo la carga, descarga y arrastre de materiales con un peso de hasta 1.100 kgs., accionando mediante un sistema hidráulico que recibe el movimiento del mecanismo de tracción del camión, manejándose desde un control único que es operable por una sola persona; acompañando a tal fin prospecto descriptivo e ilustrativo; Que la minoría de la Junta del ramo de Ferretería manifiesta a fs. 5, que la grúa de referencia no encuadra en las partidas 1.799 a la 1.802, escapando al concepto arancelario de máquina, por lo que corresponde despachársela con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42%, en razón de carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 1.606 y que en cuanto al camión, de venir, su despacho deberá efectuarse por la partida que corresponde; Que el Tribunal de Clasificaciones —cuya opinión comparte esta Dirección Nacional— concordando con lo expresado por la mayoría de la Junta mencionada, dictamina a fs. 4, que conceptúa a dicha grúa "máquina" y como tal comprendida en las partidas 1.799 a la 1.802, según su peso, en razón de actuar mediante mecanismos que le son propios y con comando de operación independiente del camión, que únicamente proporciona la fuerza necesaria, aclarando que de importarse éste, deberá despachárselo por la partida que lo comprende; Juicio que armoniza con el sustentado en la resolución de fecha 7 de marzo de 1955 (D. T. Nº 79, publ. Boletín D. N. A., vol. XVIII, pág. 255) recaída en el Expediente Nº 510.425 de 1954, relativa a un guinche grúa montado sobre chasis especial sobre ruedas con motor independiente para la tracción; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse, en el concepto de máquina, por las partidas 1.799 a la 1.802, según su peso, y el camión en caso de importarse deberá despacharse por la partida que lo comprende.

Hugo M. Riesgo.
e.8|2-Nº 2.072-v.8|2|62

Expediente Nº 435.086 de 1961
ASUNTO: Taladro eléctrico marca "Wolf" tipo KX, destinado a marcar telas para el corte.

RESOLUCION Nº 13 (D. T.)

Buenos Aires, 2 de enero de 1962.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma D. L. Scannone, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a un taladro eléctrico marca "Wolf", tipo KX, destinado a marcar tela para el corte, cuyas características e ilustraciones obran en el folleto adjunto; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 5, dictamina a fs. 6, que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por la partida 2.352, tal como resolviera el Cuerpo mercadería similar en dictamen de julio 12 del año en curso (Expte. 441.296 de 1961) y por aplicación del criterio sustentado en la resolución de 22 de marzo de 1954 (D. T.) Nº 39, publ. Boletín D. N. A., vol. XVII, pág. 442); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 2.352, aforo kilo dos pesos oro sellado (2.— o$s.), D. F. sesenta y tres centésimos de peso oro sellado (o$s. 0,63).

Hugo M. Riesgo.
e.8|2-Nº 2.073-v.8|2|62

Expediente Nº 442.608 de 1961
ASUNTO: Dihidroxiacetona.

RESOLUCION Nº 14 (D. T.)

Buenos Aires, 2 de enero de 1962.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Gómez & Schiuma, S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto "Dihidroxiacetona", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-182.612 obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco, cristalino, soluble en agua y alcohol, habiendo dado su análisis el siguiente resultado

Análisis Cualitativo:
Se comprobó .... Dihidroxiacetona
Análisis Cuantitativo:
Punto de fusión .... 78º C.
(Por 100 g. de muestra)
Pérdida de peso por desecación sobre ácido sulfúrico .... 0,18 g.
Residuo por incineración .... 0,02 g.
Dihidroxiacetona .... 99,5 g.

concluyendo que presenta caracteres de "Dihidroxiacetona"; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 5, dictamina a fs. 6 que dicha mercadería no se encuentra comprendida en el arancel, por lo que el despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42% asimilable a la partida 4.251, de acuerdo al temperamento adoptado en la resolución de 29 de noviembre de 1960 (D. T. Nº 1.235, publ. Boletín Oficial Nº 19.435), relativa a un producto de composición semejante; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilada a la partida 4.251.

Hugo M. Riesgo.
e.8|2-Nº 2.074-v.8|2|62

Expediente Nº 448.380 de 1961
ASUNTO: Didrothenant, polvo constituido por una mezcla de pantotenato y sulfato de dihidroestreptomicina, conteniendo 71,26 g o|o de dihidroestreptomicina base.

RESOLUCION Nº 15 (D. T.

Buenos Aires, 2 de Enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Roberto J. Gardey, despachante de aduana, en representación de Astra S. A. Productos Farmacéuticos y Químicos solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado Didrothenant, que se importará a granel, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-180.494 obrante a fs. 3, que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco, cristalino, inodoro, soluble en agua, que presenta las siguientes características: Análisis Cualitativo: Se comprobó pantotenato y sulfato de hidroestreptomicina. Análisis Cuantitativo: Dihidroestreptomicina base: calculado (según declaración de fs. 1): 71,26 g o|o hallado: 71,26 g o|o, concluyendo que está constituida por una mezcla de pantotenato y sulfato de dihidroestreptomicina, conteniendo 71,26 g o|o de dihidroestreptomicina base; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 8 por la Junta del ramo de Drogas, dictamina a fs. 9, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 o|o en razón de carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4.844 por tratarse de un antibiótico; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a la partida 4.844.

Hugo M. Riesgo.
e.8|2-Nº 2.075-v.8|2|62

Expediente Nº 449.971 de 1961
ASUNTO: S|revisión de la resolución de fecha 18 de julio de 1960 (D. T. Nº 500). Máquina "Vari-Typer" destinada a la composición tipográfica de clisés sobre papel cartulina y chapas de aluminio, para la impresión de folletos, libros, gráficos, revistas, planos, etc.

RESOLUCION Nº 16 (D. T.)

Buenos Aires, 2 de Enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se solicita revisión de la resolución (D. T. Nº 500) de fecha 18 de julio de 1960, recaída en el expediente Nº 545.629 de 1959, anexo, por la cual se clasificó con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 o|o, asimilado a la partida 1.821, a una máquina denominada "Vari-Typer", destinada a la composición tipográfica de clisés sobre papel cartulina y chapas de aluminio, para la impresión de folletos, libros, gráficos, revistas, planos, etc., expresando la ocurrente en su presentación de fs. 1, que la citada máquina debió serlo como máquina de las partidas 1.799 a la 1.802, según su peso; Que el Departamento de Industrias de Elaboración dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Minería manifiesta a fs. 4, en su parte "in fine", que la mercadería de referencia debe considerarse como máquinas industriales; Que el Tribunal de Clasificaciones, acorde con el nuevo criterio arancelario sustentado por la Junta del ramo de Ferretería en su informe obrante a fs. 20, dictamina a fs. 24, atento lo expresado por la mencionada Secretaría de Estado de Industria y Minería, que en el presente caso cabe variar el criterio que sostuviera en el dictamen de 18 de julio de 1960, obrante a fs. 9 del expte. 545.629 de 1959, adjunto y conceptuar que la mercadería del presente debe reputarse arancelariamente "máquina", y por ende, comprendida en las partidas 1.799 a 1.802, según su peso, aconsejando modificar en tal sentido la resolución que se solicita rever; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse, en el concepto de máquina, por las partidas 1.799 a 1.802, según su peso, y modifícase en tal sentido, la resolución Nº 500 (D. T.) de julio 18 de 1960.

Hugo M. Riesgo.
e.8|2-Nº 2.076-v.8|2|62

Expediente Nº 474.557 de 1961
ASUNTO: Instrumento musical eléctrico denominado "Vibráfono".

RESOLUCION Nº 17 (D. T.)

Buenos Aires, 2 de Enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Pedamon y Leoni despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería denominada "Vibráfono Eléctrico", ilustrado en la fotocopia que acompaña a fs. 2; Que la minoría del Tribunal de Clasificaciones concordando con el criterio arancelario sustentado a fs. 3 por la Junta del ramo de Muebles, expresa a fs. 4, que la mercadería de referencia corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho de 42 o|o, siendo asimilable a la partida 1.037; Que la mayoría del citado Tribunal — cuya opinión hace suya esta Dirección Nacional — dictamina que el instrumento de que se trata carece de ubicación en el arancel tal como lo entiende la Junta del ramo y la minoría del Tribunal aludido, por lo que su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 o|o, pero que, como no guarda identidad con los órganos, disiente en asimilarlo a la partida 1.037 reservada para éstos, considerando que es preferible hacerlo a la 998, referida a distintos instrumentos de percusión como el consultado, bajo el rubro de "Chinescos"; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o) asimilada a la partida 998.

Hugo M. Riesgo.
e.8|2-Nº 2.077-v.8|2|62

Expediente Nº 475.864 de 1961
ASUNTO: Equipo "Ericall", que posibilita el llamado de personas mediante señales de radiofrecuencia.

RESOLUCION Nº 18 (D. T.)

Buenos Aires, 2 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Nicolini Peralta y Cía. despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a un equipo denominado "Ericall", constituido por una estación central transmisora V.H.F. y un número variable de pequeños receptores, siendo de aplicación en fábricas, grandes almacenes, hospitales, etc., para llamar a empleados que llevan consigo dichos receptores, los que se encuentran sensibilizados para que al recibir un tono-código de frecuencia determinada emitan un zumbido de advertencia, cuyo folleto explicativo e ilustrativo acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 9, dictamina a fs. 10, que el referido equipo carece de ubicación en el arancel por lo que su despacho corres-

ponde efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42 o|o, asimilable a las partidas 2236 a la 2238, según el número de lámparas que posea; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 por ciento), asimilada a las partidas 2236 a la 2238, según el número de lámparas que posea.

Hugo M. Riesgo, Subdirector Nacional de Aduanas.

e.8|2-Nº 2.078 v.8|2|62

Expediente Nº 481.106 de 1961

ASUNTO: Fechadora IBM, modelo 7500.

RESOLUCION Nº 19 (D. T.)

Buenos Aires, 2 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Mosso Hnos., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a un aparato fechador eléctrico marca IBM, modelo 7500, utilizado para imprimir en documentaciones la fecha y hora de su presentación, cuyo folleto ilustrativo acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 3, dictamina a fs. 5 que se trata de mercadería no comprendida en el arancel, cuyo despacho corresponde efectuarse por el valor declarado con el derecho de 45 o|o, asimilable a la partida 934, de acuerdo con el criterio sustentado en la resolución de fecha 7 de mayo de 1957 (D. T. Nº 343, publ. Boletín D. N. A., vol. XX, pág. 733) relativa a mercadería similar; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por su valor declarado con el derecho de cuarenta y cinco por ciento (45 o|o) asimilada a la partida 934.

Hugo M. Riesgo, Subdirector Nacional de Aduanas.

e.8|2-Nº 2.079 v.8|2|62

Expediente Nº 481.245 de 1961

ASUNTO: Broches a presión típicos para prendas de vestir.

RESOLUCION Nº 20 (D. T.)

Buenos Aires, 2 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Van Schyndel, Comercial e Industrial, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a los broches a presión típicos para prendas de vestir, cuya muestra acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 3, dictamina a fs. 4, que el despacho de la mercadería consultada corresponde efectuarse por la partida 3805, atento la amplitud de la misma al expresar "broches y chinches en general"...; por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 3805, valor declarado con el derecho de cuarenta y cinco por ciento (45 o|o).

Hugo M. Riesgo, Subdirector Nacional de Aduanas.

e.8|2-Nº 2.080 v.8|2|62

Expediente Nº 481.715 de 1961

ASUNTO: "Isoprene", químicamente: "3-metil-1,3 butadieno" o "2-metil-1,3 butadieno".

RESOLUCION Nº 21 (D. T.)

Buenos Aires, 2 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Pedro L. Ferré, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Isoprene", también llamado químicamente: "3-metil-1,3 butadieno" o "2-metil-1,3 butadieno", que trata de un líquido incoloro, votátil, insoluble en agua, soluble en alcohol y éter, utilizado en la manufactura de caucho butílico, resinas varias y como intermediario en reacciones químicas: Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 2, dictamina a fs. 3, que dicho elemento por carecer de ubicación en el arancel corresponde despacharse por su valor declarado al 42 o|o, asimilable a la partida 4750, por tratarse de un hidrocarburo; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a la partida 4750.

Hugo M. Riesgo, Subdirector Nacional de Aduanas.

e.8|2-Nº 2.081 v.8|2|62

Expediente Nº 486.400 de 1961

ASUNTO: "Atlac 363", polvo que presenta caracteres de una resina sintética poliester (fumarato de polioxietilenglicol bisfenol).

RESOLUCION Nº 22 (D.T.)

Buenos Aires, 2 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Juan Samra, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Atlac 363", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-187.348, que la muestra recibida para su examen es un polvo de color blanco amarillento, inodoro, insoluble en agua fría y caliente, soluble en alcohol, acetona, cloroformo y tetracloruro de carbono, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Indice de ácido, nulo; Indice de saponificación, 492; Cenizas, nulas; Caracterización de ácido fumarico, positiva; Caracterización de núcleo aromático (alquil fenol), positiva; caracterización de fumarato de polioxietilenglicol bisfenol) positiva; concluyendo que presenta caracteres de una resina sintética poliester (fumarato de polioxietilenglicol bisfenol), Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 5 por la Junta del ramo de Drogas, dictamina al fs. 6, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.744 bis, valor declarado con el derecho de 18 o|o; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.744 bis, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 o|o).

Hugo M. Riesgo, Subdirector Nacional de Aduanas.

e.8|2-Nº 2.082-v.8|2|62

Expediente Nº 496.790 de 1961

ASUNTO: Detonador eléctrico, destinado a provocar la explosión de cargas de dinamita.

RESOLUCION Nº 23 (D.T.)

Buenos Aires, 2 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que Astilleros y Fábricas Navales del Estado, dependiente de la Secretaría de Marina solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a un detonador eléctrico, destinado a provocar la explosión de cargas de dinamita, cuyas características y funcionamiento se describen en el diseño que acompaña a fs. 2: Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 4 por la Junta del ramo de Ferretería, dictamina a fs. 5, que el despacho del detonador en consulta corresponde efectuarse por la partida 2.404, comprensiva de los fulminantes para dinamita, valor declarado al 6 o|o; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 2.404, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 o|o).

Hugo M. Riesgo, Subdirector Nacional de Aduanas.

e.8|2-Nº 2.083-v.8|2|62

Expediente Nº 437.163 de 1961

ASUNTO: "WSP-2", líquido que presenta caracteres de aceite mineral lubricante.

RESOLUCION Nº 24 (D.T.)

Buenos Aires, 2 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Armando V. Garibotti, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "WSP-2", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-180.495 obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un líquido ligeramente amarillento, olor poco pronunciado, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Peso específico 15º-15º C., 0,887; Indice de refracción a 20º C., 1,4650; Punto de inflamación Pensky Martens, 180º C.; Viscosidad Saybolt Universal a 37,8º C., inferior a 200 s.; Substancias saponificables, no contiene; Cenizas, no tiene.

Destilación:

Comienza a destilar, sobre 300º C.; concluyendo que presenta caracteres de aceite mineral lubricante; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 5, dictamina a fs. 6, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por las partidas 4.247 a la 4.249, según su envase; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana y conforme la facultad que confiere la Resolución Nº 169 (D. T.), de fecha 12 de marzo de 1958 (publ. Boletín D.N.A., vol. XXI, pág. 264),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por las partidas 4.247 a la 4.249, según su envase.

J. Eduardo Sánchez de Bustamante, 2º Jefe (Int. Depto. Técnico y Política Aduanera).

e.8|2-Nº 2.084-v.8|2|62

CONVOCATORIA

NUEVA

GABRIEL CHIOSSONE Y CIA. S. A. C. I. A.

No habiéndose logrado el quórum suficiente que prescribe el Estatuto para la Asamblea General Ordinaria convocada para el 5 de febrero a las 10 horas; llámase a segunda convocatoria para el día 19 de febrero de 1962, a las 17 horas, en el local social, 25 de Mayo 347, piso 4º, Escritorio 411. Haciéndose constar que se celebrará con cualquier número de accionistas que concurran, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1959;

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1960;

3º Consideración de la operación que figura en el acta Nº 142 del libro de actas del Directorio;

4º Ratificación de la decisión del Directorio de presentar a la Sociedad en convocatoria de acreedores;

5º Elección de un presidente y seis vocales que integren el Directorio por 2 años;

6º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por 1 año;

7º Designación de 2 accionistas presentes que suscriban el acta de la asamblea.

$ 2.640.— e.8|2-Nº 47.780-v.10|2|62

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

REMATARA

Con Base - Sin Comisión

AUTOMOTORES

El día 27 de Febrero de 1962 - Exptes Nros. 315.210 - a las 15 hs. — 315.230 a las 16; 315.219, a las 16.30, y 315.046|62 a las 16.45 hs.

Automóviles distintas marcas y modelos (Chevrolet, Ford, Dodge Cadillac, etc.) Cámaras - Jeeps. - etc. usados. — Varios en muy buen estado.

Lugar de Exhibición: Reng. 1|37 — J. Salguero 3457, Cap. Fed., de lunes a viernes, de 12.30 a 17 hs. — Reng. 38|44 Sec. de Comunicaciones. Depósito de M Oficina de Movimiento. Antepuerto y Junín, Cap., de lunes a viernes, de 12 a 17 hs. — T. E. 32-1905 y 32-3346.

Informes y Prospectos: En los lugares de exhibición y en la D.G.S.E. — Hipólito Yrigoyen 1236, 4º p., Of. 411, de lunes a viernes, de 12.30 a 19 hs. T. E. 37-9051, Int. 50.

Lugar de la Subasta: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Salón de Licitaciones, 1er. piso.

e.8|2-Nº 2.125-v.9|2|62
e.12|2-Nº 2.125-v.12|2|62

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 11.618|59.

Nombre de la Empresa: "Itatí" S.R.L.

Domicilio de la misma: Belgrano Nro. 1556 - Corrientes (Prov. de Corrientes).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Resistencia (Prov. del Chaco) - Paso de la Patria (Prov. de Corrientes), como ampliación de los servicios que presta entre Resistencia - Corrientes - Itatí (Prov. de Corrientes) utilizando su actual itinerario hasta el cruce de la ruta nacional Nº 12 con el camino de acceso a la localidad de Paso de la Patria, y desde allí hasta la citada localidad, sin efectuar tráfico local dentro de la Provincia de Corrientes. Se prestará un servicio diario de ida y vuelta en días sábado, domingo y feriado.

Servicios a implantar.

Ing. Luis J. Fernández Alonso
Director Nacional de Autotransporte.

$ 640.— e.8|2-Nº 47.724-v.8|2|62

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a NICOLAS LUIS OSCAR MELONI para que, dentro de los diez días, contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, con crédito a la cuenta "Secretaría de Estado de Hacienda o|Tesorería General" y como perteneciente a la causa fiscal 189, de 1959, la suma de sesenta mil ciento veintiocho con veinte centavos moneda nacional, importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución 2.410|60, de fecha 30 de diciembre de 1960, previniéndosele que, en caso de incumplimiento se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación. — César Aguirre Legarreta, secretario.

e.6|2-Nº 2.086-v.9|2|62
e.12|2-Nº 2.086-v.16|2|62
e.19|2-Nº 2.086-v.19|2|62

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DE BUENOS AIRES SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION

EDICTO

En cumplimiento del Art. 3º de la ley de pavimentación Nº 11.593 y del Art. 9º de su ordenanza reglamentaria 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Alberto Einstein de Av. Alcorta a Santo Domingo, Diógenes Taboada de Santo Domingo a Osvaldo Cruz, Eugenio Garzón de Av. Olivera a Escalada, Francisco Bilbao de Av. Olivera a Arroyo Cildañez, Iguazú de Los Patos a Pedro Chutro, León Pinelo de White a Escalada, Pepiri de Av. Alcorta a Osvaldo Cruz, Remedios de White a Escalada, San Pedro de White a Homero, Santo Tomé de Caracas a Ricardo Gutiérrez, Santo Domingo de Iguazú a Diógenes Taboada y Servet de Av. A. Alcorta a su cierre, para que comparezca ante la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose, para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Expirado este plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes, deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración.

Enero de 1962.

e.30|1-Nº L. 1.958-v.9|2|62

En cumplimiento del artículo 3º de la ley de pavimentación número 11.593 y del artículo 9º de su ordenanza reglamentaria 4.600 se cita a los propietarios de los inmuebles con frente a las calle: Loyola de Vías F.N.G.S.M. a Humboldt y Rondeau de Juan B. Jantin a Castro, para que comparezcan ante la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de (10) diez días a contar de la fecha.

Expirado este plazo durante los cinco (5) días subsiguientes, deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.26|1-Nº 1.878-v.26|1|62
e.29|1-Nº 1.878-v.2|2|62
e.5|2-Nº 1.878-v.8|2|62

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

La Dirección General de Suministros del Estado rematará, con base, sin comisión, los días 21 y 22 de Febrero de

1962 a las 15 hs. Expte. Nº 41.536|61: Grupo electrógeno, calderas, motores, block y repuestos varios para automotores usados.

Lugares de Exhibición: Indicados en el pliego de condiciones.

Informes y prospectos: En los lugares de exhibición y en la D. G. S. E. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, 4º p. Of. 411 de 12.30 a 19 hs., T. E. 37-9051, Int. 50. Cap. Fed.

Lugar de la Subasta: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Salón de Licitaciones.

e.31|1-Nº L-1.972-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.972-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.972-v.12|2|62

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 19 de febrero de 1962, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de uniformes, camisas, zapatos, guardapolvos, equipos para médicos, enfermeras y m z d c m o s n cuenta metros de tela blanca para la confección de sábanas y fundas, destinados al Ministerio, Servicio Médico y Archivo General de la Nación.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711 Planta Baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.8|2-Nº L. 2.122-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.122-v.12|2|62

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 73

Fíjase el día 1º de marzo de 1962, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal sito en Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 73 "para la adquisición de moblaje metálico con destino a la Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.8|2-Nº L. 2.137-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.137-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.137-v.21|2|62

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 25
Act. Nº C. 36.642|61

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de febrero de 1962, a las 14 horas, para la adquisición de 6 aparatos teléfonos a magneto, tipo de mesa, con un alcance de telefonía como mínimo de 100 Km. y 10 aparatos teléfonos a magneto tipo portátiles, con estuche de cuero para su resguardo, con un alcance de telefonía como mínimo de 100 Km.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.8|2-Nº L. 2.127-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.127-v.12|2|62

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 284
Expediente Nº 105.176|61

Llámase a licitación pública para el día 16 de marzo de 1962, a las 10, para la adquisición de una máquina cosechadora-picadora.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.8|2-Nº L.2.126-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.126-v.16|2|62

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 215.145|62

Llámase a licitación pública para la prov. de tubos eléctricos fluorescentes — DGSE—

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de febrero de 1962, a las 14.25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|2-Nº L.2.124-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.124-v.12|2|62

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.724: Repuestos p|Instrumentos de Medición Foxboro. — Apert. 23|2|62, a las 10 hs.

Pliego Nº 4.725: Ad. de separador de polvo p|1.500.000 M3. Día. — Apert. 15|2 de 1962, a las 11 hs.

Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.8|2-Nº L-2.128-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.128-v.14|2|62

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Rosario
Expediente 4274|61
Licitación Pública Nº 1|62

Llámase a licitación pública para el lavado de ropa, planchado y cosido de las mismas, diariamente, y por el término de un año, con destino a la Facultad de Odontología, de acuerdo a las listas y pliego de condiciones que pueden solicitarse en Contaduría, Sección Compras y Patrimonio, Santa Fe 3100, Rosario.

Fecha de apertura de las propuestas, 20 de febrero de 1962, a las 9 horas. Sofía T. Córdoba - Jefe Sección Compras y Patrimonio. - Aldo H. R. Gluello - Contador.

e.8|2-Nº L.2.123-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.123-v.12|2|62

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 8º Piso - Capital

Licitación Pública Nº 101, para el día 19 de febrero de 1962.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 101 - Hora: 10,30 - Provisión de 3.600 bolsas de cemento Portland, destinadas a la obra Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación, 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de la suma de pesos 100.000,00 m|n. —. Precio de la documentación técnica $ 20,00 m|n.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día y hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Febrero de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.8|2-Nº L-2.131-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.131-v.12|2|62

D. G. F. M.
ALTOS HORNOS ZAPLA
Licitaciones Públicas

Nº 27|62. — Apertura: 9|3|62, por botines y zuecos de seguridad.

29|62. — 12|3|62, por cables de acero flexible.

30|62. — 9|3|62, por hierro redondo, de 6, 8 y 10 mm., de diámetro.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, los días indicados a hora 11.

Consultas y Pliegos de Condiciones, en Altos Hornos Zapla, Estación Gral. M. N. Savio, Palpalá, Pcia. de Jujuy o en la Dirección Gral. de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.8|2-Nº L-2.129-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.129-v.12|2|62

Nº 28|62. — Apertura: 12|3|62, por caños de chapa y planchuela de hierro.

33|62. — 13|3|62, por eclisas de rieles, bulones c|tuercas, arandelas y clavos para vía ferrocarril.

34|62. — 19|3|62, por repuestos varios para automotores.

Lugar de Apertura: En Altos Hornos Zapla, los días indicados a hora 10.

Consultas y Pliego de Condiciones: En Altos Hornos Zapla, Estación Gral. M. N. Savio, Palpalá, Pcia. de Jujuy, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.8|2-Nº L-2.130-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.130-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.130-v.21|2|62

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 434|62

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de limpieza de cabina de los aviones de la Empresa. — Apertura: 23 de febrero de 1962, a las 15 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108. — Los pliegos de bases y condiciones pueden ser consultados y retirados, sin cargo, en la dirección indicada, 1er. piso, oficina 107, dentro del horario de 9 a 12 y de 13.30 a 17 horas.

e.8|2-Nº L. 2.132-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.132-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.132-v.21|2|62

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 7|62, para el día 12 de marzo de 1962, a las 10 horas.

Objeto: Adquisición de frutas, con destino al Policlínico Ferroviario Central. (Serv. Economato).

Apertura y lectura de las propuestas el 12 de marzo, a las 10 horas en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e.8|2-Nº L. 2.133-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.133-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.133-v.21|2|62

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 1517|62

Llámase a Licitación Pública Nº 24|62, para el día 8 de marzo de 1962, a las 16 horas, para contratar la adquisición de artículos de escritorio, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto Nacional de Salud Mental, para cubrir las necesidades del Ejercicio 1962. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Sección Licitaciones Públicas, sito en la calle Vieytes 489, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Subdirector Administrativo.

e.8|2-Nº L. 2.134-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.134-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.134-v.21|2|62

PROVINCIAS

PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|61|62, Expte. Nº 111-O-62, con el objeto de contratar la obra "Ampliación del Centro de Salud de Trelew".

Presupuesto oficial: m$n. 7.789.668,47.

Apertura: Día 7 de marzo de 1962, a las 10 horas, en la D. G. de O. y S. P., Moreno 555, Rawson (Ch.)

Precio del pliego: m$n. 800.

Llámase a Licitación Pública número 7|61|62, Expte. Nº 53-O-62, con el objeto de contratar la obra "Ampliación de las 47 viviendas económicas en Rawson (Ch.).

Presupuesto oficial m$n. 3.824.966,29.

Apertura: Día 8 de marzo de 1962, a las 10 horas, en la D. G. de O. y S. P., Moreno 555, Rawson (Ch.).

Precio del pliego: m$n. 500.

Los interesados podrán solicitar la documentación de ambas licitaciones por carta o personalmente en la citada Dirección, previo pago de los importes indicados, que deberá efectuarse mediante cheque o giro sobre Bco. de la Provincia del Chubut, o en su defecto Giro Postal, a nombre del señor Contador General de la Provincia del Chubut. — Ing. Osvaldo O. Alvarez, Ministro de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos.

e.8|2-Nº L. 2.135-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.135-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.135-v.21|2|62

PODER LEGISLATIVO

SENADO DE LA NACION
Expediente Nº 1432|62

Llámase a Licitación Pública Nº 3|62, para el día 15 de febrero de 1962, a las 17 horas, con el objeto de contratar la ejecución de obras de carpintería, correspondientes al reacondicionamiento del recinto de la H. Cámara de Senadores.

Apertura, pliego e informes, en oficina de Compras, Hipólito Yrigoyen 1829, Capital, de 14 a 19 horas.

e.8|2-Nº L. 2.136-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.136-v.12|2|62

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ADMINISTRACION
DIVISION ADQUISICIONES
Expediente Nº 2.116|62

Llámase a Licitación Pública Nº 14|62 para contratar la provisión y montaje de 2 (dos) puentes grúa, capacidad de 3.000 y 7.500 kilogramos cada uno, eléctricos.

El pliego de bases y condiciones generales y especiales, puede ser consultado y retirado en la División Adquisiciones de la C. N. E. Atómica, Av. L. G. S. Martín 8250, 2º P., Cap. Fed., (T. E. 70-7711 int. 66), diariamente, de 9.30 a 17.30 horas, sin cargo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 (diecinueve) de marzo de 1962, a las 16 (dieciséis) horas, en el local indicado, en presencia de los interesados que concurran. — El Gerente de Administración.

e.7|2-Nº L-2.099-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.099-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.099-20|2|62

MINISTERIO DEL INTERIOR

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 3|62, hasta el día 19 de febrero de 1962, a las 17 horas, con el objeto de la adquisición de forrajes para consumo de equipos pertenecientes a la Policía de Ushuaia. Presupuesto Oficial pesos moneda nacional 125.000. — Pliegos consultas y presentación ofertas Casa de Gobierno, Ushuaia, hasta el día 19 de febrero de 1962, a las 17 horas. — El pliego de condiciones podrá solicitarse sin cargo por carta expreso vía aérea o personalmente en Contaduría General de Gobernación del Territorio.

e.6|2-Nº L-2.087-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.087-v.12|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 4|62, hasta el día 20 de febrero de 1962, a las 17 horas, con el objeto de adquirir uniformes para el personal Subalterno de la Policía de Ushuaia, Presupuesto Oficial m$n. 1.200.000. — Pliegos consultas y presentación ofertas Casa de Gobierno, Ushuaia hasta el día 20 de febrero de 1962 a las 17 horas. — El pliego de condiciones podrá ser solicitado por carta expreso vía aérea o personalmente a la Contaduría General de la Gobernación previo pago de pesos moneda nacional 50.— en giro a favor de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

e.6|2-Nº L-2.089-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.089-v.12|2|62

POLICIA FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 70

Fíjase el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 70 "para la adquisición de muebles metálicos con destino a la Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, sita en Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.5|2-Nº L-2.060-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.060-v.16|2|62

Aviso de la Licitación Pública Nº 65

Fíjase el día 20 de febrero de 1962, a las 10 horas para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Av. Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 65 "para la adquisición de repuestos para automotores Chevrolet y Ford, con destino a la División Reparaciones (sección Taller de Automotores) de esta Policía Federal"

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, sita en Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401 — Erik Worm. Comisario Inspector, ac. acc. Dirección Administración.

e.29|1-Nº L-1.911-v.2|2|62
e.5|2-Nº L.1.911-v.9|2|62

Aviso de la Licitación Pública Nº 62.

Fíjase el día 19 de febrero de 1962, a las 10 horas, para que tenga lugar en el salón de licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal sito en Av. Belgrano 1549, 4º piso la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 62 "para la adquisición de 5 (cinco) hidrantes (vehículos lanza agua para uso policial), con destino a la División Cuerpos de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la sección licitaciones y compras de la mencionada Dirección de Administración sita en Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E.: 38-2401.

e.26|1 Nº L. 1.880 v.26|1|62
e.29|1 Nº L. 1.880 v.2|2|62
e.5|2 Nº L. 1.880 v.8|2|62

Aviso de la Licitación Pública Nº 63.

Fíjase el día 19 de febrero de 1962, a las 17 horas, para que tenga lugar en el salón de licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 63 "para la adquisición de un (1) automóvil sedan cuatro (4) puertas".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliegos de bases y condiciones en la sección licitaciones y compras de la mencionada Dirección de Administración, sita en Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E.: 38-2401.

e.26|1 Nº L. 1.881 v.26|1|62
e.29|1 Nº L. 1.881 v.2|2|62
e.5|2 Nº L. 1.881 v.8|2|62

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 24
Expte. Nº 11.470|61

Llámase a licitación pública para el día 21 del mes de febrero de 1962, a las 14 horas, para la confección de talonarios de (certificado sanitario, permiso de embarque y talón) Fórmula Nº 3.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º Piso, (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.2|2-Nº L-2.032 v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.032 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.032 v.15|2|62

TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A

Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA
Actuación Nº 226.098|61

Llámase a Licitación pública para el día 20 de febrero de 1962 a las 10, para la ejecución de construcciones complementarias, modificaciones y reparaciones en el Anexo del Instituto de Biología Animal, Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias — Castelar, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.7|2 Nº L.2.105 v.9|2|62

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 6|62.
Expediente Nº 123.418|1961.
CONTRATACION EDIFICIO PARA FUNCIONAMIENTO DISTRITO GENERAL ALVEAR - MENDOZA

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de febrero de 1962, a las 11 horas, para la contratación en alquiler de un inmueble ubicado en el radio urbano de la ciudad de General Alvear, Mendoza, con una superficie de alrededor de 120 metros cubiertos, debiendo contar, preferencialmente, con 7 (siete) habitaciones y 1 (un) baño. — Alquiler mensual hasta m$n. 12.000.—.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Licitaciones y Compras del Instituto, calle San Martín 430, 2do. piso, oficina 201, Mendoza.

e.7|2 Nº L. 2.119 v.9|2|62.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Expte. Nº 3675|61

Llámase a Licitación Pública Nº 3|62, para el día 15 de febrero de 1962, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de herramientas y artículos de electricidad detinados al uso de la Maestranza de esta Junta.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, sita en San Martín 459, 3er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas; en el mismo edificio, Entre piso, División Contrataciones y Suministros, se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

El Gerente de Administración.

e.7|2 Nº L. 2.106 v.9|2|62

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Expte. 19.2-C8-961

Llámase a Licitación Pública número 04.962, para contratar la impresión y provisión de formularios diversos.

Apertura de las propuestas: 20 de febrero de 1962, a las dieciséis horas. — Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760, 4º piso, Capital Federal, de 12 a 17.30. — La Administración.

e.1º|2-Nº L-2.001-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.001-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.001-v.14|2|62

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 346.920|61 CM. Apert.: el 23|2|62, a las 13.35 hs.: trapos blancos de algodón, lavados.

Expte. Nº 346.935|61 CM. Apert.: el 23|2|62 a las 13.30 hs.: papel engomado.

Informes y Pliegos: En la D.G.S.E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e1º|2-Nº L-2.002-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.002-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.002-v.14|2|62

Expte. Nº 315.083|62

Llámase a Licitación pública para la adq. de Pick-up nuevas, último modelo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1962, a las 13.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|2-Nº L-2.004-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.004-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.004-v.14|2|62

Expte. Nº 363.405|61

Llámase a licitación pública para el día 15 de febrero de 1962 a las 13.45 hs., por la prov. de repuestos p|mecanismos de cortinas de enrollar. — LBNC.

Informes y pliegos: En la D.G.S.E. Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed. y en el Casino Central de M. del Plata. — Apertura de las propuestas: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Salón de Licitaciones, 1er. piso. —

e.7|2 Nº L. 2.104 v.9|2|62.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Expte. Nº 1018|62 y 1019|62

Llámase a licitación pública para el 26 de febrero de 1962, a las 15 hs. para la impresión de cinco números del Boletín de "Artes y Letras Argentinas" y cinco números de la "Bibliografía Argentina de Artes y Letras". — Pliego de condiciones, sin cargo, pueden retirarse en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 501, 9º piso, oficina 810.

e.29|1 Nº L.1.920 v.2|2|62
e.5|2 Nº L.1.920 v.9|2|62

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 67.982|62

Llámase a Licitación Pública Nº 4, el día 14 de marzo de 1962, a las doce y treinta horas, por la provisión de carne y derivados, durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1962. — Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. — Buenos Aires, febrero 1 de 1962. — El Gerente de Administración.

e.5|2 Nº L.2.040 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.040 v.16|2|62

Expediente Nº 63.544|61

Llámase a Licitación Pública Nº 6 el día 20 de febrero de 1962, a las doce y treinta horas, por la provisión de víveres secos hasta el 31 de marzo de 1962.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. — Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — El Gerente de Administración.

e.7|2-Nº L-2.101-v.9|2|62

Expediente Nº 63.108|61

Llámase a Licitación Pública Nº 5, el día 19 de febrero de 1962, a las trece y treinta horas, por el servicio de limpieza, rasqueteo, encerado de pisos, etc., en la Proveeduría de Artículos Generales para Bancarios.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. — Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — El Gerente de Administración.

e.7|2-Nº L-2.102-v.9|2|62

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.103, para contratar la provisión de mesas, sillas y mobiliario para comedor y sala de estar en la obra Nuevo Edificio Casa Central, con un presupuesto oficial de $ 1.440.000.— m|n.

Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, 3er. piso, Capital Federal, el día 1º de marzo de 1962, a las 17 horas.

El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 300.— m|n.

Las ofertas deberán ser acompañadas del 1 % del presupuesto oficial, el que podrá depositarse en efectivo, cédulas hipotecarias argentinas, títulos y bonos nacionales o fianza bancaria.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas serán rechazadas.

e.26|1 Nº L-1.888 v.26|1|62
e.29|1 Nº L-1.888 v.2|2|62
e.5|2 Nº L-1.888 v.8|2|62

Llámase a Licitación Pública número 1213, para el día 1º de marzo de 1962, a las 16:30 horas, para la provisión de quebracho colorado, campana, tipo ferrocarril.

Lugar de apertura: Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245 piso 1º, Capital. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 15.30 horas.

e.26|1-Nº L.1.890-v.26|1|62
e.29|1-Nº L.1.890-v.2|2|62
e.5|2- Nº L.1.890-v.8|2|62

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 20|62, a realizarse el día 13 de agosto de 1962, a las 12 horas, para la provisión y montaje de la línea de transmisión de 132 KV., entre Rosario y Santa Fe, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 141.000.000.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de m$n. 2.000.—, podrá consultarse y adquirirse en las Oficinas de la Subgerencia de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1527, 2º Piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sala de Licitaciones, calle Lavalle 1554, Planta Baja, Capital Federal.

e.2|2-Nº L-2.034 v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.034 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.034 v.15|2|62

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en las fechas y horas que se detallan a continuación:

28 de Febrero de 1962. — L. P. 21|62: 12.00 horas: Interceptores, interruptores, fusibles aéreos, tubos de material aislante

7 de Marzo de 1962 — L. P. 22|62: a las 12.00 horas: Repuestos para bombas de alimentación de calderas Weir.

Retiro de pliegos, en la Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

e.5|2-Nº L-2.043-v.9|2|62

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

26-2-62 Contratación por servicio de manutención por raciones para el personal de la flota (SS|62) a las 10 horas. Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777 Capital Federal.

e.7|2-Nº L-2.107-v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.107 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.107 v.20|2|62

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 61|62 por rollizos de lenga o coihué y postes de eucaliptos y Nº 7|62, por 150.000 tablones de eucalipto.

Apertura: 27 de Febrero de 1962, a las 14 y 14.30 hs., en forma simultánea en Sede Central, Av. R. S. Peña Nº 1190 Cap. Fed., en la Administración de la Cuenca Carbonífera Río Turbio (Río Turbio) y en su Delegación (El Cano y Avellaneda (Río Gallegos) Provincia de Santa Cruz. — Informes y Pliegos, en los mismos.

e.5|2-Nº L-2.044-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.044-v.16|2|62

Llámase a Licitación Pública número 4|62 para la provisión de 15.000 ts., de rieles, eclisas y bulones.

Apertura: 2 de abril de 1962 a las 15 horas.

Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Cap. Fed. de 14 a 17 horas.

e.2|2-Nº L.2.025 v.2|2|62
e.5|2-Nº L.2.025-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.025-v.15|2|62

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.719: transporte cilindros entre destilería Y. P. F. (La Plata) y Pta. Distribución San Nicolás (Pcia Bs As). — Apert. 19|2|62, a las 11 horas.

Pliego Nº 4.720: transporte cilindros entre destilería Y. P. F., (La Plata) y Pta. Distribución Trenque Lauquen (Pcia. Bs. As.). — Apert. 19|2|62, a las 9 horas.

Pliego Nº 4.721: transporte cilindros entre destilería Y. P. F. (La Plata) y Pta. Distribución 9 de Julio (Pcia Bs. As.). — Apert. 19|2|62, a las 10 horas.

Pliego Nº 4.722: transporte cilindros entre Pta. Almacenaje Y. P. F., San Lorenzo (Pcia. Sta. Fe), hasta Pta. Almacenaje Y. P. F., Paraná (Pcia. Entre Ríos). — Apert. 19|2|62, a las 10 horas.

Pliego Nº 4.723: transporte cilindros entre Pta. Almacenaje Y. P. F., San Lorenzo (Pcia. Sta. Fe), y Pta. Distribución en Oficina Sta. Fe. — Apert. 21|2|62, a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.1º|2 Nº L-2.010 v.2|2|62
e.5|2 Nº L-2.010 v.9|2|62
e.12|2 Nº L-2.010 v.14|2|62

Licitaciones Públicas
Pliego Nº 4.716:

Transporte cilindros entre destilería Y. P. F. (La Plata) y Pta. Distribución de Pehuajó, (Pcia. Bs. As.).

Apert. 9|2|62, a las 12.30 hs.

Pliego Nº 4.718:

Transporte cilindros entre Destilería Y. P. F. Comodoro Rivadavia y localidad de Sarmiento (Chubut).

Apert. 13|2|62, a las 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.2|2-Nº L.2.026-v.2|2|62
e.5|2-Nº L.2.026-v.9|2|62

Pliego Nº 4.714: Cont. mano de obra preparación de 20.000 m2. de veredas y 1.000 m2 de pavimentos en Cap. Fed. y Gran Bs. As. Apert. 14|2|62, a las 11 horas.

Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.31|1-Nº L-1.980-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.980-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.980-v.13|2|62

Pliego Nº 4.715: Venta de bebidas y accesorios de hierro negro y galvanizados — varios tipos y medidas — picañerías de acero. — Apertura 12|2|62, a las 10 hs.

Retirar pliegos, en Alsina 1170, de 7.30 a 14 hs.

e.30|1-Nº L. 1.962-v.2|2|62
e.5|2-Nº L. 1.962-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 1.962-v.12|2|62

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Subsecretaría de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 27
Actuación Nº 19.199|961

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez (10) días hábiles, a partir del día 1º|2|62, para resolver la provisión de víveres frescos: (carne, fruta y verdura, artículos de almacén, leche manteca, huevos, etc.) durante el curso lectivo del corriente año a la Escuela Industrial de Minería, de José de la Quintana, Córdoba. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse de la fecha en la Escuela Industrial de Minería de José de la Quintana, Córdoba, y en la Escuela Industrial de Córdoba, Deán Funes 1511, Córdoba, todos los días hábiles, de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 22 de febrero de 1962 a las 10 horas, en forma simultánea en la Escuela Industrial de Minería de José de la Quintana, Córdoba, y en la Escuela Industrial de Córdoba, Deán Funes 1511, Córdoba, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, enero 19 de 1962.

e.1º|2-Nº L.1.994-v.2|2|62
e.5|2Nº L.1.994-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.1.994-v.14|2|62

Licitación Pública Nº 26.
Expediente Nº 125.864|961.

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de diez (10) días hábiles, a partir del día 26|1|62, para resolver la adquisición de material didáctico solicitado por la Dirección General de Educación Física. — Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha en el Departamento de Compras (División Licitaciones) Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 19 de febrero de 1962 a las 16.15 horas en el Departamento Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, enero 19 de 1962.

e.26|1 Nº L. 1.882 v.26|1|62
e.29|1 Nº L. 1.882 v.2|2|62
e.5|2 Nº L. 1.882 v.8|2|62

Licitación Pública Nº 25.
Actuación Nº 17.170|961

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de diez (10) días hábiles, a partir del día 26|1|62, para resolver la contratación del servicio de alimentación para las escuelas diferenciales durante el curso lectivo del corriente año. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha en el Departamento Compras (División Licitaciones) Paraguay 1657, 4º piso todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 19 de febrero de 1962 a las 16 horas en el Departamento Compras del Ministerio de Educación y Justicia en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, enero 19 de 1962.

e.26|1 Nº L. 1.883 v.26|1|62
e.29|1 Nº L. 1.883 v.2|2|62
e.5|2 Nº L. 1.883 v.8|2|62

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Dirección General de Administración
Departamento de Abastecimiento
(División Compras)
Expediente Nº 25.434|61
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de diez días hábiles a partir del 31 de enero de 1962 para resolver con destino a la Escuela Hogar Nº 1 de San Roque, Córdoba, la adquisición de Comestibles y Víveres frescos para el Servicio de Alimentación de alumnos y personal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar Nº 1 "Alberto R. Maggi" de San Roque, Córdoba (Dpto. Punilla), todos los días hábiles de 8 a 18 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 23 de febrero de 1962, a las 10 horas, en la Escuela Hogar citada precedentemente, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 25 de enero de 1962.

e.31|1-Nº L-1.974 v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.974 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.974 v.13|2|62

Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 25.434|61

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de diez días hábiles a partir del 30 de enero de 1962 para resolver con destino a Escuela Hogar Nº 13 de Corrientes, la adquisición de Comestibles y víveres frescos para el servicio de alimentación de alumnos y personal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar Nº 13 "J. A. Ferreira" (calle P. Ferré y Artigas) de Corrientes, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de febrero de 1962, a las 10 horas, en la Escuela Hogar citada precedentemente, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 25 de enero de 1962. — Serafín R. Piano, Director General de Administración.

e.30|1-Nº L. 1959-v.2|2|62
e.5|2-Nº L. 1.959-v.9|2|62
e12|2-Nº L.1.959-v.12|2|62

Licitación Pública Nº 1
Expte. 25.434|61

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de diez días hábiles a partir del 29|1|62 para resolver con destino a Escuela Hogar Nº 12 de Catamarca, para la adquisición de comestibles y víveres frescos para el servicio de alimentación de alumnos y personal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar Nº 12 "Fray M. Esquiú" (calle Salta prolongación norte) de Catamarca, todos lo días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de febrero de 1962, a las 10 horas, en la Escuela Hogar citada precedentemente, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 22 de enero de 1962.

e.29|1-Nº L-1.914-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-Nº 1.914-v.9|2|62

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte. D|119|62

Llámase a Licitación Pública Nº 21, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de febrero del corriente año a las 15 hs., con el objeto de resolver la adquisición de: Setenta camas dobles, tipo Ejército, compuestas de dos unidades individuales c|u., para superponer, con destino a la División Suministros (I. P.).

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (Div. Compras), calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes, de 13 a 19 hs. — El Director de Administración.

e.6|2-Nº L-2.091 -v.8|2.62

Expte.: D. 1.729|61

Llámase a Licitación Pública Nº 19, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de febrero del corriente año, a las 15 hs., con el objeto de resolver la adquisición de: Camisas, bombachas, birretes, camperas, cascos de corcho, borceguíes, zapatos, etc., con destino a cubrir las necesidades del personal subalterno de las Unidades dependientes de esta Dirección Nacional de Institutos Penales.

El acto se llevará a cabo en la División Compras (I. P.), calle Paso 550 - Cap. en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de Bases y Condiciones, concurrir a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e.2|2-Nº L. 2.019-v.2|2|62
e.5|2-Nº L. 2.019-v.9|2|62
e.12|2Nº L. 2.019-v.15|2 62

Expediente: S. 1|62

Llámase a Licitación Pública Nº 17, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de febrero del corriente año a las 15 hs., con el objeto de resolver la adquisición de: Elementos y Medicamentos destinados a la Droguería y Lavatorio dependiente de la División Sanidad de la Dirección Nacional de Institutos Penales.

El acto se llevará a cabo en la Div. Compras (I. P.), calle Paso 550 - Capital, en presencia de los interesados que deseen participar.

Por más datos, pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes de 13 a 19 hs — El Director de Administración.

e.30|1-Nº L. 1.960-v 2-2|62
e.5|2-Nº L. 1.960-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 1.960-v.12|2|62

Expediente D.85|62

Llámase a Licitación Pública Nº 22, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de febrero del corriente año, a las 15 hs., con el objeto de resolver la adquisición de: Dos mil quinientas escobas de paja; dos mil trapos rejilla; doscientos paquetes de virulana, con destino a cubrir las necesidades de esta Sede Central y los establecimientos dependientes de la misma.

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (Div. Compras) calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e.7|2-Nº. L-2.100-v. 9|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
OFICINA DE CONSERVACION Y REPARACION DE EDIFICIOS UNIVERSITARIOS
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública con el objeto de contratar la ejecución de la obra "ampliación y refección de la Cátedra de Farmacología de la Escuela Práctica de la Facultad de Ciencias Médicas", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 1.000.000.— m|n.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 (trece) de febrero de 1962, a las 10 hs., en el local de la Oficina de Conservación y Reparación de Edificios Universitarios, sita en calle Artigas esq. San Luis, de la ciudad de Córdoba, donde podrán solicitarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles, en el horario de 8 a 13 hs.

e.1º|2-Nº L-1.999-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.999-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.999-v.14|2|62

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS
Expediente H-3.905|61
Licitación Pública Nº 11

Llámase a Licitación Pública hasta el día 22 de febrero de 1962, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de carne y embutidos, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.31|1-Nº L-1.976 v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.976 v.9 2 62
e.12|2-Nº L-1.976 v.13|2|62

Licitación Pública Nº 10.
Expediente H - 3.906 61

Llámase a Licitación Pública hasta el día 20 de febrero.62, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de Productos Lácteos, — Huevos, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura, se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149 - primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.30 1-Nº L. 1.961-v.2|2|62
e.5|2-Nº L. 1.961-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 1.961-v.12 2.62

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Dirección General de Administración
Casilla de Correo 339-Tucumán
LICITACION PUBLICA Nº 7-61-62

Llámase a licitación pública para el día 12|2|62, a horas 11.30, para provisión a imprenta de la Universidad de diversos materiales. Por pliego de condiciones y cláusulas particulares, recurrir a División Compras y Suministros o representantes de la U. N. T., Uruguay 864, 2º piso, oficina 205, Buenos Aires. Acto apertura propuestas tendrá lugar en División Compras y Suministros. Avacucho 471, Tucumán. — Director General de Administración.

e 5|2 Nº L.2.065 v.9|2|62

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
Licitación Pública — Adquisición Material Bibliográfico
Exp. Nº 802-F|61

Llámase a licitación pública para el día 15 de febrero de 1962 a las 11 horas, para la adquisición de libros y revistas de carácter Técnico y Científico, con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de suministros de la citada Facultad, sita en calle Alte. Brown 500, Chacras de Coria Mendoza.

e.26|1- Nº L-1 886 v.26|1|62
e.29|1 Nº L-1.886 v.2|2'62
e.5|2 Nº L-1.886 v.8|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA

Obra: Cubierta tercera planta alta, ampliación de la Facultad (Primera eta_

Presupuesto Oficial: m$n. 863.085.

Documentación: Departamento Regional de Construcciones; Santiago del Estero 2829, Santa Fe. Precio del legajo m$n. 300.

Apertura de las propuestas: En el citado Departamento, el día 8 de marzo de 1962, a las 18 horas.

e.6|2-Nº L-2 090 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.090 v.16 2|62
e.19|2-Nº L-2.090. v.19|2|62

Expte. 70-D|62
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de Central Telefónica, semiautomática. Apertura: 20 de febrero de 1962, 10 horas. Pliego de condiciones: Oficina de Compras y Depósito, Santiago del Estero 2829, Santa Fe.

e.5|2 Nº L.2.064 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.064 v.16|2|62

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS ROSARIO
Licitación Nº 20
Expte. Nº 1038-A-62

Llámase a licitación pública para el reacondicionamiento y aislación en cámara frigorífica existente en la Facultad de Ciencias Médicas (Instituto de Anatomía Normal), de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Contaduría, Sección Compras, de la Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.

Presupuesto aprox.: $ 450.000.— m|n.
Plano y Pliego de Condiciones: pesos 50.— m|n.
Apertura de Propuestas: 9 de marzo de 1962, a las 10 horas.

e.1º|2-Nº L-2.000-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.000-v.9|2|62
e 12|2-Nº L-2.000-v.14|2|62

Expediente Nº 12.006-H-61
Licitación Nº 18

Llámase a licitación pública para la provisión de material de curación para el Hospital Nacional del Centenario, de acuerdo a las listas que pueden ser solicitadas en la Sección Compras, Contaduría, de esta Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.

Apertura de propuestas: 12 de marzo de 1962, a las 9.30 hs.

e.1º|2-Nº L-2.017-v.2|2|62
e.5|2 Nº L-2.017-v.9|2|62

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 8º Piso, Capital

Licitación Pública Nº 92, para el día 1º de marzo de 1962

Villa Martelli (Pcia. Buenos Aires)

Nº 92, hora 10.30: Provisión de caños de hierro galvanizado y accesorios con destino a la obra construcción de una Residencia para Suboficiales en Villa Martelli. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000, —m|n. — Precio del pliego: $ 40.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.6|2-Nº L-2.092 v.9|2|62
e.12-2-Nº L-2.092 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.092 v.19|2 62

Licitación Pública Nº 94, para el día 1º de marzo de 1962

Ciudad de Buenos Aires

Nº 94, hora 10.40. — Adquisición de mesas y sillas para comedor destinadas al Comedor para Suboficiales, en el Edificio de la Secretaría de Guerra. Depósito de garantía de la licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. — Precio de la documentación técnica $ 15.— m|n.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.6 2-Nº L-2.093 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.093 v.16|2 62
e.19|2-Nº L-2.093 v.19 2 62

INSPECCION REGIONAL BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 2287|62, para el día 15 de febrero de 1962 a las 11.15 horas.

Nº 2287, horas 1 .15, prestación de mano de obra, y herramientas para el reparo general de las cubiertas de los techos de varios edificios, en el Hospital Militar de Campo de Mayo. — Presupuesto oficial $ 139.300.— m n. — Los pliegos de condiciones deberán retirarse de la Inspección Regional Buenos Aires, en Campo de Mayo, Pcia. de Buenos Aires, adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas. — Campo de Mayo, 29 de enero de 1962. — Inspector Regional Buenos Aires.

e.5|2-Nº L-2.046-v.9 . 62

Licitación Pública Nº 2279|62, para el día 15 de febrero de 1962, a las 10.45 horas.

Nº 2279|62, hora 10.45: Prestación de mano de obra y herramientas para el arreglo general de la cubierta asfáltica y babetas, en el techo del Edificio Nº 2 del Hospital Militar de Campo de Mayo. Presupuesto oficial, $ 195.000 m|n. Los pliegos de condiciones deberán retirarse en la Inspección Regional Buenos Aires, en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As., adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas. — Campo de Mayo, 29 de enero de 1962. — Inspector Regional Buenos Aires.

e.5|2-Nº L. 2.049-v.9|2|62

Licitación Pública Nº 2285|62, para el día 15 de febrero de 1962, a las 10 hs.

Nº 2285, hora 10: Prestación de mano de obra especializada, equipos y medios de trabajo para la construcción de la colectora cloacal de independización de cañerías del Batallón de Ingenieros Blindado y Compañía de Tracción Mecánica y su posterior conexión con la red general de cloacas, en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As. Presupuesto oficial, $ 444.300 m|n. Depósito de garantía, 1 o|o del monto del presupuesto oficial. Los pliegos de condiciones deberán ser retirados en la Inspección Regional Buenos Aires, en Campo de Mayo, de 8 a 11 hs. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la Inspección Regional Buenos Aires, Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As., adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, 29 de enero de 1962. — Inspector Regional Buenos Aires.

e.5|2-Nº L. 2.050-v.9|2|6'

Licitación Pública Nº 2280|62, para el día 15 de febrero de 1962, a las 10.15 horas.

Nº 2280|62, hora 10.15: Reparación integral modificación de horno y transformación a petróleo de una cocina D. G. 1., modelo "B", a combustible sólido, instalada en el Regimiento 1 de Caballería, en Tandil, Pcia. de Buenos Aires. Presupuesto oficial. $ 175.976,55 m|n. Los pliegos de condiciones deberán ser retirados en la Inspección Regional Buenos Aires, en Campo de Mayo, Pcia de Buenos Aires, adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas.

Buenos Aires, 29 de enero de 1962. — Inspector Regional Buenos Aires.

e.5|2-Nº L.2.051-v.9|2|62

Licitación Pública Nº 2278|62, para el día 15 de febrero de 1962, a las 10.30 horas.

Nº 2278|62, hora 10.30: Reparación integral de las cocinas a combustible líquido de Tropa y del Casino de Suboficiales, en el Centro de Instrucción de Artillería Antiaérea, en Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires. Presupuesto oficial, $ 216.800 m|n. Los pliegos de condiciones deberán retirarse en la Inspección Regional Buenos Aires, en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As., adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas.

Campo de Mayo, 29 de enero de 1962. — Inspector Regional Buenos Aires.

e.5|2-Nº L.2.052-v.9|2|62

Licitación Pública Nº 2286|62, para el día 15 de febrero de 1962, a las 11 hs.

Nº 2286|62, hora 11: Reparación integral de una cocina de tropa, tipo D. G. I., modelo "A", de dos celdas, a petróleo, en el Reg. 1 de Caballería, en Tandil, Pcia. de Buenos Aires. Presupuesto oficial, $ 222.000 m|n. Los pliegos de Condiciones deberán ser retirados en la Inspección Regional Buenos Aires, en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As., adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas.

Campo de Mayo, 29 de enero de 1962. — Inspector Regional Buenos Aires.

e.5|2-Nº L.2.053-v.9|2|62

Se comunica que esta Dirección General resolvió postergar para el día 26 de febrero de 1962, a las 10.45 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 36|62, para la transformación por laminación de cobre con destino a la F. M. V. C. E. "ECA". — El Director General.

e.30|1-Nº L-1.965-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.965-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.965-v.12|2|62

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FCA. MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de compras Nº 101|62. — Fecha de apertura: 7 de marzo de 1962 a la 10 horas.

Por: La provisión de 200 tn. de dolomita calcinada. —

Horacio F. C. Sidalers, teniente coronel, Director de fábrica Militar de Aceros.

e.7|2 Nº L.2.108 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.108 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.108 v.20|2|62

FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Servicio de Abastecimientos
Oficina de Compras
Gral. Manuel N. Savio y Junín San Martín — Pcia. de Buenos Aires T. E. 53-9805
Licitación Pública Nº 18|61-62

Apertura: 15 de febrero de 1962, 10 horas.

Por la provisión de: Madera de Pino Paraná, Pino Spruce en varias medidas y madera de Lapacho en rollizos (60.000m2 aproxim.). —

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires (F. C. G. B. M.), de 8 a 13 horas. Oficina de Compras.

Valor del pliego: m$n. 5,00

Ernesto Lagleyze Mayor, a cargo de la Dirección F. M. M. C. E.

e.2|2-Nº L.2.027-v.2|2|62
e.5|2-Nº L.2.027-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.027-v.16|2|62

CENTRAL TERMOELECTRICA A VAPOR

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 6013|62, para el día 16 de Febrero de 1962, a las 9,00 horas para la venta de una Central Termoeléctrica de Vapor, con ... (Comb. Fuel-oil y/o carbón) formada por: 3 Grupos Turbogeneradores a condensación de 7.500 KW c.u. con sobrecarga continua de 8.000 KW c.u. Calderas. Equipos de molienda del carbón. Tuberías Parte Eléctrica preparación agua, alimentación y adicional etc.

Los interesados pueden concurrir a retirar los Pliegos de Condiciones en la Dirección General de Fabricaciones Militares. Gerencia General de Ventas, Av. Cabildo 65, Planta Baja — Buenos Aires, en el horario de 9,00 a 17,00 horas, de lunes a viernes.

e.31|1-Nº L-1.981-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.981-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.981-v.13|2|62

Constitución Sociedad Mixta u otra forma de acción conjunta para la Explotación y aprovechamiento en común de las instalaciones que constituyen la actual Fábrica Militar de Acido Sulfúrico (Berisso - Ensenada - Pvcia. de Buenos Aires.

Llámase a Licitación Pública Nº 6012|62, para el día 2 de abril de 1962, a las 11,00 horas, para la constitución de una Sociedad Mixta de acuerdo con régimen estatuído por la Ley 12.962 u otra forma de acción conjunta para la explotación y aprovechamiento en común de las instalaciones que constituyen la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico (Berisso - Ensenada) Pvcia. de Buenos Aires completadas de modo que se logre una mayor integración de ciclos industriales.

Los interesados pueden concurrir a retirar los Pliegos de Condiciones de Venta en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Gerencia General de Ventas, Planta Baja, Av. Cabildo 65, Buenos Aires, en el horario de 9.00 a 17.00 horas de lunes a viernes o en la respectiva Fábrica.

e.31|1-Nº L-1.982-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.982-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.982-v.13|2|62

Establecimiento Azufrero Salta
Caseros 527 — Salta
Licitación Pública Nº 2|62

Llámase a licitación Pública número dos para el día veintiocho de febrero de 1962 a las 18, para la provisión de repuestos par motores Worthington DD-8 Serie V.O.3370 equipado con sobrealimentador de turbina, marca Elliot y para Ingersoll Rand Type "S", serie 45401 y 45402 de 6 cilindros, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Km. 1626, Provincia de Salta.

Por pliego de bases y demás condiciones dirigirse al Servicio Abastecimiento del Establecimiento citado precedentemente, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. — Valor del pliego: $ 5.— m|n. que podrá remitirse en timbres postales.

e.5|2-Nº L-2.048-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.048-v.16|2|62

Secretaría de Aeronáutica

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 11, Expte. Letra D-33.272 c|v|962, para el día 20 de febrero de 1962 a las 11.30 horas. — Apertura en la División Practicaje, Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal, para la adquisición de artículos de almacén. — Pliegos y bases de condiciones en la Sección Contaduría de la División Practicaje, Paseo Colón 533, 7º piso, los días hábiles de 8 a 14 horas. — El Prefecto Nacional.

e.30|1-Nº L-1.966-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.966-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.966-v.12|2|62

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 231|62, hasta el día 16 de febrero de 1962, a las 16 horas para la provisión y montaje de las instalaciones de líneas de alimentación de energía eléctrica en los elevadores de campaña de Guatraché, Winifreda y Jacinto Aráuz, de la provincia de La Pampa, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas, en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 8º, Buenos Aires Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Santa Rosa. Pliego $ 500 m n. Presupuesto oficial $ 10.756.450 m|n. Importe de la garantía m$n 107.564,50.

e.26|1 Nº L.1.894 v.26|1|62
e.29|1 Nº L.1.894 v.2|2|62
e.5|2 Nº L.1.894 v.9|2|62
e.15|2 Nº L.1.894 v.15|2|62

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 3613 hasta el día 28 de febrero de 1962, a las 15 horas, para la venta de una grúa pórtico "American Hoist", declarada en condición de desuso, con pluma para 15 tn. aprox.; desplazable sobre rieles con tracción propia. Motor "Buda La Nova", mod. 6 - DC. 844 de 90 CV, a mod. 850 r.p.m.

A inspeccionar en los talleres del Dto. de Estudios y Dragado del Río de la Plata sitos en la Isla Demarchi, Dársena Sud, lado Este del Riachuelo.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (División Contrataciones), Avda. 9 de Julio 1925, piso 12º, Capital.

Pliego: Sin cargo.

e.7|2-Nº L-2.115-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.115-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.115-v.20|2|62

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA - DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 75..-M hasta el día 19 de febrero de 1962, 16 horas. Provisión material sanitario.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Carlos Calvo 190, planta baja, Capital. — Pliego: $ 20 m|n.

e.7|2 Nº L. 2.103 v.9|2|62.
e.12|2 Nº L. 2.103 v.12|2|62.

Llámase a Licitación Pública Nº 751-M, hasta el día 21 de febrero de 1962, 16 horas: Provisión mosaicos, zócalos y mesada granítica.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Departamento Distrito Capital, calle Carlos Calvo 190, planta baja, Capital. Pliego: $ 47 m|n.

e. 12|2-N L. 1.983. v.16|2|62
e.5|2-Nº L. 1.983. v.9|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|1 al 2|2|62.

Llámase a Licitación Pública Nº 750-M, hasta el día 20 de febrero de 1962, 16 horas. Provisión hijuela de madera de algarrobo. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Carlos Calvo 190, planta baja, Capital. — Pliego: $ 30.— m|n

e.30|1-Nº L-1.968-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.968-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.968-v.12|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 749-M, hasta el día 16 de febrero de 1962, 16 horas: Provisión madera de peteribý. — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Carlos Calvo 190, planta baja, Capital. — Pliego $ 30.

e.26|1 Nº L.1.896 v.26|1|62
e.29|1 Nº L.1.896 v.2|2|62
e.5|2 N ºL.1.896 v.8|2|62

Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 3.611, hasta el día 30 de abril de 1962, a las 16 horas para la ejecución y experimentación de un modelo en escala reducida, a fin de efectuar los estudios correspondientes y obtener conclusiones y soluciones referentes al Puerto de Comodoro Rivadavia (Provincia de Chubut, República Argentina, lat. 45º 52' S, long. 67º 29' W), teniendo en cuenta el siguiente punto de vista:

Remodelación y acondicionamiento, en caso de ser posible, de las actuales instalaciones portuarias, a fin de su utilización como:

1º Puerto petrolero, en forma fundamental.

2º Cargas generales, en forma secundaria.

El pliego podrá ser consultado y adquirido a partir del día 1º de febrero del corriente año, en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal, República Argentina y ante el Agregado Comercial en las Embajadas argentinas en Gran Bretaña; EE. UU. de Norte América; Francia; Holanda; Alemania Occidental; España; Dinamarca; Noruega; Italia y Japón, al precio de $ 1.000 m|n., debiendo abonarse en un solo papel sellado nacional o su equivalente.

e.24|1 Nº L.1.843-v.26|1|62
e.29|1-Nº L.1.843-v.2|2|62
e.5|2-Nº L.1.843-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.1.843-v.13|2|62

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 1.290|1962

Bolsas usadas de arpillera.

2|3|1962, a las 15 y 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.

e.7|2-Nº L-2.112-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.11-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.112-v.20|2|62

Expediente 6.355|1961

Chapas canaletas y lisas de hierro galvanizado y chapas lisas de zinc.

7|3|1962, a las 15 y 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.

e.7|2-Nº L-2.113-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.113-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.113-v.20|2|62

Expediente: 7.414|1959

Trabajos generales de composición, impresión, compaginación y encuadernación de la memoria de la Institución, años 1955|1959.

2|3|1962, a las 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.

e.7|2-Nº L-2.114-v.9|2|62

Expediente: 25.982|1961

Rauxita. — 7|3|1962, a las 15. — Marcelo T. de Alvear 1840

e.31|1-Nº L-1.984-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.984-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.984-v.13|2|62

Expediente: 21.016|1961

Aceros (hierro dulce) para construcción. — 23|2|1962, a las 15.—. Marcelo T. de Alvear 1840.

e.31|1-Nº L-1.985-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.985-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.985-v.13|2|62

Expediente Nº 35.933|1961

Cemento portland común, 27|2|1962, a las 15. Marcelo T. de Alvear 1840.

e.31|1-Nº L-1.986-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.986-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.986-v.13|2|62

Expediente Nº 23.372|1961

Repuestos para Jeep y Estanciera "Ika", modelos 1957. 23|2|1962, a las 15 y 15, Marcelo T. de Alvear 1840.

e.31|1-Nº L-1.987-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.987-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.987-v.13|2|62

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 4.107, para la adquisición de cubiertas y cámaras, de importación, fabricación local o existencia en plaza. $ 8.000.000.

Presentación propuestas: 28 de febrero, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.6|2-Nº L.-2.094-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.-2.094-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.094-v.19|2|62

Licitación pública Nº 4.109, para la adquisición de dos cubiertas de diferencial Nº 11k-7142 para camión Austin mod. 1957. $ 117.750. — Presentación propuestas: 16 de febrero, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta baja, Capital.

e.7|2 Nº L.2.109 v.9|2|62

Licitación pública Nº 4.108, para la adquisición de acero Sae 1045-50 o similar trafilado. $ 289.700.— Presentación propuestas: 23 de febrero, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta baja, Capital.

e.7|2 Nº L.2.110 v.9|2|62

Licitación pública para la provisión de agregado pétreo graduado para tratamiento y de arena para imprimación reforzada, $ 928.300.— m|n. R. 40 — Tr.: Matías S. Sánchez - Adán Quiroga. Presentación propuestas: 8 de febrero, a las 12 horas en la sede del 9º Distrito, Avda. Dr Guillermo Rawson 377 (Norte). Concepción. Pcia. de San Juan, o bien con 10 días de antelación a la fecha de apertura de las propuestas, en la División Licitaciones y Contratos, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.22|1-Nº L-1.798-v.26|1|62
e.29|1-Nº L-1.798-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.798-v.9|2|62

Licitación Pública Nº 4.105

Para la adquisición de repuestos para motor "Cummins", modelo H.S.6.B.I., $ 700.000, de existencia en plaza, fabricación local o a importar. $ 700.000 — Presentación propuestas: 21 de febrero, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.29|1-Nº L. 1928-v.2|2|62
e.5|2-Nº L. 1928-v.9|2|62

Licitación pública para la provisión de ripio para base $ 1.610.000, R. 40, tr. Matías G Sánchez - Adán Quiroga. Presentación propuestas: 8 de febrero, a las 10.30 horas, en la sede del 9º Distrito. Avda Dr Guillermo Rawson 377 (Norte). Concepción, Pcia. de San Juan, o bien con 10 días de antelación a la fecha de apertura de las propuestas en la División Licitaciones y Contratos, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.22|1-Nº L-1.799-v.26|1|62
e.29|1-Nº L-1.799-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.799-v.9|2|62

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Expte. 49.226 SC|61

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de febrero de 1962, a las 11.00 horas en la Sección Locaciones y Transportes de la Dirección General de Administración, para contratar el arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento de la "Sucursal 21" (Buenos Aires), sita en la Capital Federal.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada sucursal o a la Sección Locaciones y Transportes (D.G.A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640 Correo Central, de lunes a viernes, de 8 a 18 horas.

e.7|2-Nº L-2.111-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.111-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.111-v.20|2|62

Licitación Pública Nº 28|962

Llámase a licitación pública para adquirir "Cubiertas y Cámaras".

Las propuestas serán recibidas hasta el 26 de febrero de 1962, a las 16 y

abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1962. Dirección General de Administración.

e.1º|2 Nº L.2.011 v.2|2|62
e.5|2 Nº L. 2.011 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.011 v.14|2|62

Licitación Pública Nº 21|962

Llámase a licitación pública para adquirir "Sacas para correspondencia".

Las propuestas serán recibidas hasta el 21 de febrero de 1962, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil, de 9 a 18

Buenos Aires, 29 de enero de 1962. — Dirección General de Administración.

e.29|1-Nº L-1.931-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.931-v.9|2|62

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 28|962

Llámase a licitación pública para adquirir "Herramientas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 14 de febrero de 1962, a las 17, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones, 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1962.— Dirección de Abastecimiento.

e.6|2-Nº L.-2.095-v.8|2|62

Licitación Pública Nº 29|962

Llámase a licitación pública para adquirir "Fórmulas 42, 42 B y 125".

Las propuestas serán recibidas hasta el 14 de febrero de 1962, a las 17.30, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones, 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1962. — Dirección de Abastecimiento.

e.6|2-Nº L.-2.096-v.8|2|62

Licitación Pública Nº 30|962

Llámase a licitación pública para adquirir "7.000 Talonarios Fórmula Nº 1704".

Las propuestas serán recibidas hasta el 15 de febrero de 1962, a las 17,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones, 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1962. — Dirección de Abastecimiento.

e.6|2-Nº L.-2.097-v.8|2|62

Secretaría del Transporte

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitaciones

Licitación Pública G. 2417: Papel de imprimir y cartulina, pliego m$n 20. — ap. 15|2|62, 10 hs. — Pública G. 2416: Colchones de goma espuma para asientos y asientos completos para coches ferroviarios, pliego m$n 100.— ap. 16|2|62, 9 hs.

Se comunica que por los motivos que son de dominio público se han dejado sin efecto las licitaciones que se indican a continuación y cuyas aperturas habían sido programadas entre el 30|10|61 y el 30|11|61. En su reemplazo se han emitido bajo los mismos registros nuevos llamados que se abrirán en la fecha y hora que seguidamente se consigna en cada caso:

Pública G 2392: Ladrillos refractarios, pliego m$n. 200.— apertura 16|2|62 10 hs. — Pvda. F. 1. 5952|A: Caños de acero sin costura, pliego m$n. 60.— ap. 12|3|62, 9 hs. Alternativa. Material a importar. — Pvda. F. 5955|A: Cerraduras de hierro maleable para coches, pliego m$n. 10.— ap. 12|3|62, 10 hs. Alternativa: Material a importar. — Pública G. I. 2310|A. Zinc en chapas lisas, pliego m$n 40.— ap. 12|3|62, 11 hs. Alternativa. Material a importar. — Pvda. G. I. 2389: Acero para herramientas, pliego m$n. 20.— ap. 13.5|62, 9 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas.

e.7|2 Nº L. 2.120 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.120 v.13|2|62.

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
(Depto. Suministros)
Expediente M.62|18

Llama a licitación para la fabricación de: "Zapatas de hierro fundido".

Apertura: 27|2|62, 9 horas. Pliego y dibujo, $ 55.— moneda nacional. Informes: Oficina de Muestras y Ventas de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

e.5.2-Nº L.2.057-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.057-v.16|2|62

FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE
LICITACION PUBLICA

Apertura 20|2|62: 15 hs. Nº 1.533. Piedra granítica triturada y zarandeada. Consulta y venta de pliegos, días hábiles de 14 a 17 hs., en Eu nos Aires, Depto. Alm. Div. A. q Av. Maipú 1302, Of. 424, 4º piso, en Rosario, Depto. Alm. Av. Alberdi y Las Heras, de 9 a 11 hs.

e.5|2-Nº L-2.061-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.061-v.16|2|62

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llámase a licitación privada Nº 2710, apertura 14|2|62, 9 hs., por la adquisición de: 500 impermeables ranglan, 100 trajes impermeables, 10 sacos impermeables.

Retirar pliegos: Depto. Suministros, Secc. Licitaciones, Est. F. Lacroze, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 8.30 a 11.30 hs.

e.2|2-Nº L-2.035 v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.035 v.8|2|62

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL
E. F. F. D. E. A.

Licitación Pública 1|62: Provisión de Artículos de Ferretería General (Naval y Herramientas), Acumuladores, Aceros, Cañerías, Medicamentos, Artículos de Escritorio, Impresos.

Apertura: 22|2|62 a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Bdo. de Irigoyen 330, piso 4º, Capital, de 13 a 18 horas.

e.6|2-Nº L.-2.098-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.-2.098-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.-2.098-v.19|2|62

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 112|62, para la adquisición de una camioneta tipo rural.

Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones: Avda. Roque S. Peña 501, 1er. piso, oficina 108, Capital Federal.

Fecha de apertura: 22|2|1962, a las 15 horas.

e.1º|2 Nº L-2.013 v.2|2|62
e.5|2 Nº L-2.013 v.9|2|62
e.12|2 Nº L-2.013 v.14|2|62

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
E. L. M. A.
Licitación Pública Internacional Nº 1|62

T|N. "Argentina", trabajos de modificación, reparaciones generales y financiación de los mismos. Se comunica a los interesados que por resolución del Directorio de ELMA se ha dispuesto que la apertura de la Licitación Pública Internacional Nº 1|62 que debía realizarse el día 15 de febrero de 1962, sea postergada para el día 12 de marzo de 1962, a las 16 horas. Las demás condiciones particulares, generales y técnicas de esta Licitación se mantienen en un todo. Valor del pliego: m$n. 3.000. Pliego de condiciones e informes en Departamento Licitaciones y Compras, 25 de Mayo 459, 9º piso, Capital Federal, de 9,30 a 17 horas.

e.5|2-Nº L-2.062-v.9|2|62

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 4|62, con apertura en Suministros-Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 9 de marzo de 1962 a las 15 horas, para la adquisición pintura en pasta, esmaltes, barniz, aceite de lino y pinturas en polvo. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada de 12 a 19 horas.

e.7|2 Nº L. 2.121 v.9|2|62.
e.12|2 Nº L. 2.121 v.16|2|62.
e. 19|2 Nº L. 2.121 v.20|2|62.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 3|62

Para el día 27 de febrero de 1962 a las 10 horas.

Objeto: Adquisición de carne, con destino al Policlínico Ferroviario Central.

Apertura y lectura de las propuestas el 27 de febrero, a las 10 horas en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.29|1-Nº L.1.936-v.2|2|62
e.5|2-Nº L.1.936-v.9|2|62

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres "L. de Zamora".
Expediente Nº 707 62.

Llámase a Licitación Pública número 22|62, para el día 14 de marzo de 1962 a las 11 horas, para contratar la venta de una capa de tierra del sector quinta y su reposición por una capa de tierra negra apta para el cultivo de este Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres "Lomas de Zamora". — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el establecimiento - Sección Contrataciones - Garibaldi 1661, Témperley, debiendo dirigirse para Pliegos e Informes a la citada dependencia

El Secretario Administrativo.

e.7|2 Nº L. 2.118 v.9|2|62.
e.12|2 Nº L. 2.118 v.16|2|62.
e.19|2 Nº L. 2.118 v.21|2|62

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL"
Expte. Nº 4611|61

Llámase a Licitación Pública Nº 19|62, para el día 26 de febrero de 1962, a las 15.30 horas, para la adquisición de: material eléctrico, repuestos para automotores, máquinas agrícolas y terrajas; cal, cemento pórtland, ferretería en general, sanitarios, cubiertas y cámaras para automotores, material para limpieza y desinfección, pinturas, maderas, etc.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la sección Contrataciones de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal" en Oliva, Provincia de Córdoba, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada sección o al Departamento de Adquisiciones y ventas del Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital Federal — Director Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.1º|2-Nº L.2.014-v.2|2|62
e.5|2-Nº L.2.014-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.014-v.14|2|62

HOSPITAL CENTRAL "Dr. JOSE ANTONIO CEBALLOS"
Bell Ville (Córdoba)
Expediente Nº 57.287

Llámase a Licitación Pública número 3|61-62, para el día 16 del mes de febrero de 1962, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central "Dr. José Antonio Ceballos" en Bell Ville (Córdoba) y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal en Córdoba (9 de Julio 356|60), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación, al Hospital Central "Dr. José Antonio Ceballos" en Bell Ville (Córdoba) y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9 piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: alcohol desnaturalizado, leña en astillas leña tipo "60", leche pura de vaca, carne vacuna faenada, pescado, panceta, huevos frescos, arroz, café, avena arrollada, arvejas verdes, cacao, cebada, ciruelas desecadas, chuño, garbanzos, fideos, harina de trigo, harina de sémola, etc., verduras y frutas.

e.26|1-Nº L.1.906-v.26|1|62
e.29|1-Nº L.1.906-v.2|2|62
e.5|2-Nº L.1.906-v.8|2|62

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA
Expediente Nº 43.613|61

Llámase a Licitación Pública Nº 78-62, para el día 20 del mes de febrero de 1962, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico, (Para: Instituto Nacional de Microbiología) y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Contratar la provisión e instalación de dos (2) grupos turbogeneradores.

Buenos Aires, 30 de enero de 1962. — El Director Gral. de Administración.

e.30|1-Nº L-1.970-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.970-v.9|2|62
e 12|2-Nº L-1.970-v.12|2|62

Expediente Nº 71.755|61

Llámase a Licitación Pública Nº 16|62, para el día 15 de Marzo de 1962, a las quince (15) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sárfield 563, Capital debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Drogas.

e.7|2 Nº L. 2.117 v.9|2|62.
e. 12|2 Nº L. 2.117 v.16|2|62.
e.19|2 Nº L. 2.117 v.20|2|62.

Expediente Nº 00049|62

Llámase a Licitación Pública Nº 17|62 para el día 19 de Febrero de 1962, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Carne de nalga de ternera y órganos opoterápicos. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.7|2-Nº L-2.116-v.9|2|62

Expediente N 00053|62

Llámase a Licitación Pública Nº 14|62, para el día 7 de marzo de 1962, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sarsfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mención da División.

Las necesidades se refieren a: Ampollas, Frascos y Tapones de Goma.

El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.31|1-N L. 1.992-v.2|2|62
e.5|2-N L. 1.992-v.9|2|62
e.12|2-N L. 1.992-v.13|2|62

Expedientes Nros. 73484|61 y 73508|61

Llámase a Licitación Pública Nº 13 62, para el día 2 de marzo de 1962 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras del Instituto Av. Vélez Sársfield 563 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos de condiciones e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Tanques y Municiones de Acero Inoxidable. El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.29|1-Nº L.1.937-v.2|2|62
e.5|2-Nº L.1.937-v.9|2|62

DIRECCION REGIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
Expediente Nº 1.103|62

Llámase a Licitación Pública Nro. 77|62 para el día 23 del mes de febrero de 1962, a las 17.00 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección Regional de Maternidad e Infancia de Santiago del Estero y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Comunicaciones. Contrataciones. Contrataciones Centralizadas. Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a contratar la adquisición de Leche entera en polvo, babeurre simple y babeurre compuesto.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — El Director Gral. de Administración.

e.2|2-Nº L. 2.030-v.2|2|62
e.5|2-Nº L. 2.030-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.030-v.15|2|62

DE SALTA
Expediente Nº 1.102|62

Llámase a Licitación Pública Nro. 76|62 para el día 23 del mes de febrero de 1962, a las 14.00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección Regional de Maternidad e Infancia de Salta y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Contrataciones Centralizadas - Paseo Colón 329 - 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a contratar la adquisición de leche semidescremada en polvo.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — El Director Gral. de Administración.

e.2|2-Nº L. 2.031-v.2|2|62
e.5|2-Nº L. 2.031-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.031-v.15|2|62

PODER LEGISLATIVO

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de trajes uniformes de invierno, camisas y zapatos para el personal de servicio. Apertura: 26 de febrero de 1962, a las 16 horas. Pliegos de Condiciones en Oficina de Compras, Rivadavia 1850, planta baja.

e.1º|2-Nº L-2.018-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.018-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.018-v.14|2|62